

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GL2-141	BERTHA CRISTINA MOJICA ANGEL, DAGOBERTO ARAQUE CUEVAS.	4	10-jul-20	PARN-1199	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.2. Los planos de labores de los formatos básicos mineros anuales de 2009 y 2010, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2019, anuales 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, semestral y anual de 2017, 2018, junto a sus respectivos planos de labores. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.3. Acto administrativo ejecutoriado y en firme en el que la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, un certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.4. El Programa de Trabajos y Obras (PTO). De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.5. El pago de \$812.386,00 M/cte, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN- No 001183 de 22 de noviembre de 2011. De conformidad con el numeral 1.3.8. del presente Acto Administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar:</p> <p>2.1.2.1 El pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un</p>

valor de \$4.471.288 M/cte., más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago

2.1.2.2. El pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 4.730.917 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

2.1.2.3. El pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 4.921.256 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

2.1.2.4. El pago por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de \$ 5.142.482 M/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.1.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2010. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares:

2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informará que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 421 de 08 de abril de 2020.

2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTO</p>	<p>FI9-161A</p>	<p>HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA, JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO</p>	<p>3</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1200</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares mineros para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, presenten 2.1.1.1. Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.1.1. 2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, trimestre de 2018. 2.1.1.3. El Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.1.1.4. El pago del faltante de la visita de fiscalización de Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013; por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$450.019), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida en Auto PARN No. 0614 de 08 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico No. 021 de fecha 12 de mayo de 2017. Se le concede el término de un (1) mes a tenor del artículo 17 de la ley 1755 del 2015 para que el titular acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato No. FI9-161A, so pena de entender desistida la solicitud de renuncia. Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.1.2. Informar a los titulares que se encuentran causadas y no han sido presentadas las siguientes obligaciones: 2.1.2.1. Póliza Minero Ambiental, ya que se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.1.2.2. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III, IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.2.3. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.1.2.4. El soporte de pago del faltante de la visita de fiscalización de Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013; por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DIECINUEVE PESO 5 M/CTE (\$450.019.), requerida en Auto PARN No. 0183 de 27 de enero 2020. De acuerdo al numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica</p>
--------------------	------------------------	--	-----------------	-------------------------	-------------------------	---



						<p>actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.2. La solicitud de renuncia al contrato allegada por los titulares mineros mediante el radicado No. 20189030365792 del 27 de abril de 2018, NO ES VIABLE, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 1.3.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 939 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	J18-16581	BEATRIZ PÉREZ DE ACEVEDO Y JOSE CONSTANTINO ALARCÓN VARGAS	5	10-jul-20	PARN-1201	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que renueve la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2020, conforme a las características expuestas en el numeral 1.4.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata allegue el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$868.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.9 del Auto PARN No. 301 de 16 de febrero de 2018, requerido bajo causal de caducidad a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1372 de 30 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsana los trámites sancionatorios de multa iniciados por medio de los numerales 5.1, 5.2 y 5.4 del Auto PARN 0988 de 5 de julio de 2018, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>2.3.3 Advertir a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 1372 de 30 de agosto de 2019, por el no pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2019 al 19 de mayo de 2020, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$868.053), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través Auto PARN No. 1326 de 23 de agosto de 2019, por la no presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 837 de 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00417-15	FERNANDO MONTAÑA Y CIA LTDA	4	10-jul-20	PARN-1202	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2007 y plano georeferenciado anexo al Formato Básico Minero anual de 2009, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2 Autorización emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, según oficio No. 150-006212 del 02-06-2016, remitido al Operador Minero, en respuesta al radicado No. 08742 del 31-05-2016. Por medio del cual se autoriza la comercialización de 50.000 m3 de material apilado en el proyecto ubicado en la Mina El Churrusco, evidenciado según visita PARN-RNIB-004-2019.</p>

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.1.2 Poner en causal de cancelación a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago correspondiente.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera de cumplimiento a los requerimientos efectuados de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.1.3 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el **numeral 1.1** del presente acto administrativo a la titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 00417-15, a saber:

2.1.3.1 Las correcciones del Formato Básico Minero anual de 2007 y plano georeferenciado anexo al Formato Básico Minero anual de 2009.

2.1.3.2 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, en razón a que no coinciden las cantidades de producción en relación con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos.

2.1.3.3 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 0774 del 14 de mayo de 2020 y que fueron taxativamente indicados en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se recuerda a la titular que deberá atender a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución 100 de 2020, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, tal como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.1.3.4 Autorización emanada de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, según oficio No. 150-006212 del 02-06-2016, remitido al Operador Minero, en respuesta al radicado No. 08742 del 31-05-2016. Por medio del cual se autoriza la comercialización de 50.000 m3 de material apilado en el proyecto ubicado en la Mina El Churusco, evidenciado según visita PARN-RNIB-004-2019.

2.1.3.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago correspondiente.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia **debe estar al día en todas las obligaciones contractuales**.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 **Informar a la titular minera:**



2.2.1.1 Se darán por recibidos los documentos allegados mediante radicado No. 20199030514472 de fecha 09 de abril de 2019, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN-0501 de fecha 04 de marzo de 2019. No obstante, se advierte a la titular minera que la información relacionada con el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en inspecciones de campo y que fueron indicadas en los Informes PARN-005-OVRS-2017 de 04 de julio de 2017 y PARN-RNIB-004-2019 de enero de 2019, serán objeto de verificación y pronunciamiento en posterior visita de seguimiento y control que para tal efecto programe la autoridad minera, y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN-0501 de fecha 04 de marzo de 2019.

2.2.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. 000077 del 01 de febrero de 2011, notificado en estado No. 00003 del 03 de marzo de 2011, relacionado con la presentación las correcciones al Formato Básico Minero anual de 2007 y la presentación del plano georeferenciado correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2009 con las labores desarrolladas en el año reportado, por las razones señaladas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.2.1.3 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.1.4 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 0774 del 14 de mayo de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$211.367), y por ende, se tiene como un nuevo saldo a favor que podrá ser compensado con futuras obligaciones de tipo pecuniario.

2.2.1.5 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.2.1.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



					<p>2.2.1.7 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN-840 de fecha 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 029-2017 del 15 de junio de 2017 relacionado con la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, en razón a que no coinciden las cantidades de producción en relación con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos. <p>2.2.1.8 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.9 El trámite aducido en el numeral 1.1 del presente proveído, a saber: Derecho de Preferencia, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en razón a su competencia. Ahora bien, para la procedencia de la solicitud de que trata el artículo segundo de la Resolución 41265 de 2016 es necesario que el título minero se encuentre al día en todas las obligaciones contractuales. Como alerta temprana se indica que está próxima a generarse la obligación de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 junto con su soporte de pago.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01035-15	JOSÉ ARISTELIO GARZÓN RODRÍGUEZ Y MARÍA AURORA RODRÍGUEZ QUIJANO	4	10-jul-20	<p>PARN-1203</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no pago de las regalías causadas en el II trimestre de 2013, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen el anterior requerimiento o presenten su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 30 de enero de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón</p>



					<p>por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa o caducidad, según corresponda, en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.5, 1.3.6 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 899 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACA -, para que informe sobre el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No. 1471 de fecha 4 de junio de 2015</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	FCU-084	ALVARO ALONSO RUIZ PINTO	6	10-jul-20	<p>PARN-1204</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular minero los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2018 y 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Por consiguiente se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero:</p> <p>2.3.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 1270 de fecha 12 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 033-2019 del día 13 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, <i>la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos</i></p>



establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la suspensión no autorizada por mas (6) de seis meses continuos, toda vez que como bien allí se indica, el titular minero no está facultado para adelantar labor extractiva de mineral en razón a que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo.

2.3.1.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.3.1.3A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.1.4A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:

- Auto PARN No. 0169 del 20 de enero de 2016, notificado en estado jurídico No. 006-2016 del 22 de enero de 2016, en el numeral 2.4.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2015.
- Auto PARN No. 0250 del 29 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 010-2017 del 3 de abril de 2017, en el numeral 2.5.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016. Aunado a lo anterior, en el numeral 2.5.2 se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2013, 2014. Por su parte, en el numeral 2.5.3 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015. Acto seguido, en el numeral 2.5.4 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016 en la plataforma Si MINERO y en el numeral 2.5.5 se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante de la visita de fiscalización por la suma de TRECIENTOS DIECISIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$317.004,00). Finalmente, en el numeral 2.6 se puso en causal de caducidad al titular minero de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.585.00); más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Auto PARN No. 3054 de 24 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 071-2017 del 31 de octubre de 2017, en

						<p>el numeral 2.3.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestre de 2017. A su vez, en el numeral 2.3.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Documental SI. MINERO y en el numeral 2.3.3 se solicitó bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Documental SI. MINERO. Adicionalmente, en el numeral 2.4 se requirió bajo <u>causal de caducidad</u> la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 06 de junio de 2014. Adicionalmente, en el numeral 2.5 se requirió bajo causal de caducidad con fundamento en lo dispuesto en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterarlo de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente, por no presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> Auto PARN No. 0599 del 06 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 015-2018 del 11 de abril de 2018, en el numeral 2.1 se puso en <u>causal de caducidad</u> del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN 000009 de fecha 03 de enero de 2012, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.213.600) más la indexación por no cancelarse en la anualidad de la firmeza de la misma. <p>2.3.1.5 Informar al titular que, de tener la intención de subsanar la causal de caducidad, debido a la no reposición de la póliza No.300044701 expedida por Seguros CONDOR S.A. vencida desde el 06 de junio de 2014, se debe allegar por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000), atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.3.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUIA S.A.S.	4	10-jul-20	PARN-1205	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que renueve la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 7 de mayo de 2020, conforme a las características expuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la</p>



notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3 CONMINAR al titular minero para que de manera inmediata allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso, requerido bajo causal de caducidad a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0213 de 29 de enero de 2020.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Advertir a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0213 de 29 de enero de 2020, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

2.2.2 Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:

2.2.2.1 El iniciado por medio del numeral 3 del Auto PARN 0712 de 2 de mayo de 2018, por la no presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017.

2.2.2.2 El iniciado a través del numeral 2.3 del Auto PARN No. 0213 de 29 de enero de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.

2.2.2.3 El iniciado mediante Auto PARN No. 1308 de 11 de julio de 2017, por no presentar un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- 015-ORSR -2017 de visita técnica de Seguimiento y Control, acorde con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente acto administrativo.

2.2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM-, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 929 de 29 de mayo de 2020.

2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>JL9-15401</p>	<p>FREDY SANABRIA GONZALEZ.</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1206</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago de ser el caso. 2.2 OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de caducidad: 2.2.2.1 El iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN No. 2641 de 6 de septiembre de 2017, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, así mismo por el faltante causado por pago extemporáneo del pago de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015 y 2016, valorado en (\$200.343), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.2.2 El iniciado mediante el numeral 2.6 del del Auto PARN No. 2641 de 6 de septiembre de 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2017. En todo caso, si el titular desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, podrá allegar la póliza minero ambiental conforme a las características establecidas en el numeral 1.3.3 del presente acto. 2.2.2.3 El iniciado por medio del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0214 de 29 de enero de 2020, por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa: 2.2.3.1 El iniciado por medio del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 2641 de 6 de septiembre de 2017, por la no presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017. 2.2.3.2 El iniciado a través del numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 0214 de 29 de enero de 2020, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.3.3 El iniciado mediante Auto PARN 3545 de 14 de diciembre de 2017, por la no presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-067-DIBC-2017 de 10 de octubre de 2017. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 928 de 29 de mayo de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
-------------	------------------	-------------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARBOCALDERA S.A.S.	9	10-jul-20	PARN-1207	<p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.3.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue:</p> <p>2.3.4.1 El Formato Básico Minero semestral del 2006, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4.2 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras objeto de pronunciamiento en el Concepto Técnico PARN No. 1018 del 29 de mayo de 2020 y que fueron taxativamente indicados en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente proveído. Al respecto se recuerda a la titular que deberá atender a lo dispuesto en el <u>artículo quinto de la Resolución 100 de 2020</u>, por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, tal como se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4.3 La presentación del acto administrativo ejecutoriado en que la autoridad ambiental competente declare perfeccionada la cesión de la Licencia Ambiental del señor CARLOS EUSEBIO MEJIA a favor de la sociedad CARBONES DE LA CALDERA LTDA. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.5 Poner en causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo soporte de pago, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.6 De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 1018 del 29 de mayo de 2020, se tiene que la sociedad CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA –CARBOCALDERA S.A.S, identificada con NIT. 900.156.191-3, en su calidad de beneficiaria del título minero N° DAU-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$31.339,74), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de faltante por pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2012.</p>



En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$31.339,74), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.4.1 Informar a la titular minera:

2.4.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 1785 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018 y Semestral 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.

2.4.1.2 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6.3 del Auto PARN No. 0764 del 14 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No 025- 2015 del 15 de mayo de 2015, relacionado con la presentación del acto administrativo ejecutoriado en que la autoridad ambiental competente declare perfeccionada la cesión de la Licencia Ambiental del señor CARLOS EUSEBIO MEJIA a favor de la sociedad CARBONES DE LA CALDERA LTDA, por las razones señaladas en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente proveído.

2.4.1.3 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1785 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, relacionada con el pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2019, teniendo en cuenta la aprobación de dicho periodo realizada en el numeral 2.1.1.1 del presente acto administrativo.

2.4.1.4 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 1785 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053-2019 del 06 de noviembre de 2019, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuesta o la no reposición de la garantía, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta la aprobación de la póliza minero ambiental impartida en el numeral 2.1.1.4 del presente proveído.

2.4.1.5 Se darán por recibidos los documentos allegados a través de radicado No. 20179030011912 de fecha 22 de febrero de 2017 y No. 20199030611192 de fecha 03 de enero de 2020. No obstante, hasta el momento que se efectuó visita de fiscalización al área del título minero que permitirá realizar la respectiva verificación de las medidas adoptadas para subsanar los requerimientos efectuados, se tomará la determinación o no de continuar con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN-3499 de fecha 30 de diciembre de 2016 y Auto PARN No. 1747 de fecha 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 051-2019 del día 30 de octubre de 2019.

2.4.1.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato

						<p>Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.1.7 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 3499 del 30 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 002-2017 del 11 de enero de 2017, en el numeral 2.3.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al PMA, en donde figuren las labores mineras que se están realizando actualmente y las nuevas labores que se proyecten dentro del título minero. <p>2.4.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SANCHEZ	6	10-jul-20	PARN-1208	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. EAK-111, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por: No realizar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de enero de 2014.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. EAK-111, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por no allegar el pago faltante por concepto de canon superficiario anticipado correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 96.538 M/cte (noventa y seis mil quinientos treinta y ocho pesos M/cte) y \$ 31.711 M/cte (treinta y un mil setecientos once mil pesos M/cte), más los intereses que se cusen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2012, semestral y anual 2013 y semestral de 2014.</p> <p>2.1.3.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>2.1.3.3 Los ajustes del Programa de Trabajos y Obras, PTO.</p>

2.1.3.4 El pago de (\$ 458.159) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, mas los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013.

2.1.3.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV 2019 y I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.2 Informar que no se continuará con los tramites sancionatorios iniciados en los Autos 00266 del 22 de julio de 2013, PARN 001533 de fecha 11 de agosto de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.

2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.4 Recordar a los titulares mineros, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 777 de 14 de mayo de 2020.

2.2.6 Informar al titular que se continuará con los tramites sancionatorios iniciados en los Autos PARN 2033 de 27 de octubre de 2015, Auto PARN 2479 de 20 de septiembre de 2016, auto PARN - 3315 del 24 de noviembre de 2017, Auto PARN - 2359 del 27 de diciembre de 2019 por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y los formatos básicos mineros requeridos, así como el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1775 de fecha 4 de diciembre de 2018 por no allegar el informe requerido.

2.2.7 Informar, a los titulares mineros que en atención a lo dispuesto en el concepto técnico acogido de actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al **Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO**, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023. Advirtiendo que la no presentación dará lugar a la imposición de multas en los términos establecidos en el artículo 8° de la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.

2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las



						<p>autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BAK-161	MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S.	9	10-jul-20	PARN-1209	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018 y II trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.2 Allegue el total de soportes de pago anexos al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.3 La aclaración y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017, 2018 y 2019 y los anuales del 2015, 2017 y 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.4 La modificación de la licencia ambiental o certificado de estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2006 al 29 de agosto de 2007, por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$623.735,44), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue el soporte de pago de la suma indicada anteriormente, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que señala: " <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago, o formule su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p>



2.2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de junio de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente Auto.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Mantener y ratificar la medida de suspensión impuesta en el N. 7.2 “*MEDIDAS DE SEGURIDAD – Suspensiones*” del informe de visita PARN-011-SASC-2019, fecha 15 de octubre de 2019, y reiterada mediante Auto PARN No. 1890 del 07 de noviembre de 2019; específicamente en lo que tiene que ver con la prohibición del ingreso del personal al frente Galería G7, hasta tanto no cuente con una atmósfera segura para integridad de los trabajadores, toda vez que encontraron lecturas por debajo de los VLP CO₂=0.68; CH₄=0.63; O₂=19.3; CO=6.

2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares mediante numeral 2.7 del Auto PARN No. 1640 del 11 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 47 del 15 de octubre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.

2.3.3. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.4 Declarar desistida la intención de complementar el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante radicado No.20175510122402 de fecha 01 de junio de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.5 del presente Auto.

2.3.5 Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20195500964752 del 25 de noviembre de 2019 y mediante radicado No. 20195500981272 del 16 de diciembre de 2019, no obstante, la veracidad e implementación de la misma será verificada en próxima visita de fiscalización, que se programe para tal fin, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto.

2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 969 del 29 de mayo de 2020.

2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.9 Informar a la titular minera que el trámite de cesión de área se encuentra en evaluación jurídica y será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería.

						<p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFD-084	<p>JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y EDUARDO PULIDO</p>	5	10-jul-20	PARN-1210	<p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informarle, a los titulares mineros del contrato de concesión CFD-084, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar, a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 2311 de 24 de diciembre de 2019, notificado en el estado N° 69 de 26 de diciembre de 2019 respecto al incumplimiento evidenciado en cuanto a la presentación de la Licencia Ambiental o certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días; en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 206 del 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3 Informar, ga los titulares mineros que deberá actualizar la información de recursos y reservas del PTO, de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de multa mediante auto PARN 2311 del 19 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 206 del 2013, continuará con el trámite sancionatorio de multa dado el incumplimiento al pago por concepto de intereses por concepto de visita de fiscalización por un valor de \$742.560 M/Cte (setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos M/cte), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago y en consecuencia procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.5 Informar, a los titulares mineros que respecto a la solicitud de cesión de derechos en razón a las facultades otorgadas mediante Resolución 319 de 14 de junio de 2017, la vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo separado resolverá de fondo y les será notificado en debida forma de conformidad a lo establecido en el presente auto en el numeral 1.3.9.</p> <p>2.3.6 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 810 de 19 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



						<p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAAFEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL Y RITO	5	10-jul-20	PARN-1211	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que presente el comprobante legible de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y del cual el titular afirma que mediante radicado No. 20179030311152 de fecha 27 de diciembre de 2017, realizó el pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputa.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012, semestral de 2014, anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>2.2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>



2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.6 del Auto PARN N° 3463 de fecha 06 de diciembre de 2017, por medio del cual se requirió el pago faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 3463 de 06 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2015, 2016 y I, II y III Trimestre 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 2127 de 13 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 063-2019 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 1025 de 26 de noviembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.4 Informar a los titulares que la evaluación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2016 se realizará una vez se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2016.

2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN 346 del 05 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN 3463 del 06 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013, anual de 2016 y semestral de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.7 Informar a los titulares que mediante Auto Auto PARN N° 3463 de fecha 06 de diciembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa el pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOCUATRO PESOS (\$895.804), por concepto de la visita de fiscalización ordenada en el Resolución PARN-000012 de 09 de mayo de 2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.8 Informar a los titulares que mediante Resolución N° 01000 de fecha 28 de octubre de 2019, se impuso multa a los señores RAFAEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL, RITO ANTONIO GALLO ARIAS, DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ, por la suma de cincuenta y un (51) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A la fecha no registra el pago de la sanción impuesta, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.9 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						<p>2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0875 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.11 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.12 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB2-131	CARBONES EL ZAFIRO SAS	6	10-jul-20	PARN-1212	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen los ajustes a los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir so pena de desistimiento las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, a fin de que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.5 del presente pronunciamiento, por el término de un (1) mes² contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se efectúe el pago de saldo faltante de NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$925.00) por concepto de visita de fiscalización, más los intereses causados al momento de efectuar el pago, de conformidad con el numeral 1.3.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p>



2.2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen las correcciones al Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente pronunciamiento.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 1659 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 048-2019 del 18 de octubre de 2019, numeral 2.6, por medio del cual se requirió la renovación de la garantía.

2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 1659 del 16 de octubre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 048-2019 del 18 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestres de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 0835 de fecha 1° de junio de 2018, notificado en estado jurídico N° 023 de fecha 8 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa la modificación de la Licencia Ambiental en relación con el titular. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.4 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 1659 del 16 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 048-2019 del 18 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y 2017 y Anual 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.5 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN 2150 del 17 de diciembre de 2019, se requirió bajo causal de caducidad por incumplimiento reiterado de los requerimientos efectuados mediante Auto PARN 3052 del 18 de noviembre de 2016 y AUTO PARN 1791 del 4 de diciembre de 2018, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-031-JCCG-2019 del 26 de noviembre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.6 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N°1659 del 16 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación y acreditación de las pruebas en las que se certifique, que se ha comenzado con el proceso de solicitar inscripción a cursos en capacitación y entrenamiento salvamento minero y promotor en prevención y salvamento minero, o pruebas documentales de los certificados correspondientes. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.7 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que

						<p>la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°65-43-101002034 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0875 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	6	10-jul-20	PARN-1213	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la faltas que se les imputan.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realicen los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1888 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III trimestre de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.2 Informar mediante Auto PARN N° 1888 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2018 y semestral 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.3 Informar que mediante Auto PARN N° 1888 de fecha 19 de noviembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 057-2019 del 20 de noviembre de 2019, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del presente proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 18 de noviembre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.4 Informar que mediante PARN N° 0012 de 04 de enero de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 003-2018 de fecha 15 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental le otorgó la licencia ambiental o en su defecto la certificación de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días de expedición. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN N° 0892 del 29 de mayo de 2020 (evaluación de obligaciones) y concepto técnico PAR N 0783 del 15 de mayo de 2020 (evaluación de PTO).

2.2.7 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN N° 0542 del 22 de abril de 2020 (obligaciones) y concepto técnico PARN N° 872 del 29 de mayo de 2020 (evaluación PTO).

2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTO</p>	<p>DHG-111</p>	<p>LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ.</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1214</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 0201 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006-2020 del día 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los Planos de labores mineras para los años 2013, 2014 y 2015. Adicionalmente la corrección en la plataforma del Si MINERO de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, semestrales 2017, 2018 y 2019 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017 y 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.2 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 0201 del 27 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 006-2020 del día 28 de enero de 2020, se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el "no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por encontrarse la póliza minera desde el 25 de enero de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3 Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN N° 3147 del 03 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa el pago por concepto de visita de fiscalización más los intereses que se generen, de la visita de fiscalización ordenado mediante la Resolución PARN 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, por valor de \$458.1 59,00. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.4 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0913 del 29 de mayo de 2020. 2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---

						<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.7 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JC4-08081	ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, REMON EVARISTO LOPEZ	4	10-jul-20	PARN-1215	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el respectivo recibo de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.1.2 El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.1.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación del estado trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Declarar subsanados los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN 1491 de 19 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.2 Dejar sin efectos los requerimientos realizados bajo apremio de multa por medio de los numerales 2.7.2 y 2.7.3 del Auto PARN No. 2499 de 21 de septiembre de 2016, a través de los cuales se requirió a los titulares para que presentaran el Programa de Trabajos y Obras -PTO- y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificación de trámite de la misma con una vigencia no mayor a treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4.4 de este proveído.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de renuncia al derecho de participación dentro del contrato de concesión presentada por el señor ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ DIAZ, una vez se resuelva lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo respecto del trámite sancionatorio de</p>

					<p>multa iniciado por medio del numeral 2.2.2 Auto PARN No. 1491 de 19 de septiembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de renuncia presentada por el Cotitular ENRIQUE ALONSO HERNÁNDEZ DÍAZ</p> <p>2.3.6 Se les recuerda a los titulares mineros, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.3.7 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 838 de 22 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	10-jul-20	<p>2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La modificación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.2 La modificación y/o actualización de la Resolución No. 0373 de fecha 31 de marzo de 2006, por medio de la cual CORPOBOYACA otorgó Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 993-15, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.5 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular allegue los anteriores requerimientos o sustente su defensa.</p>



2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 del año 2001, esto es por “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente por:

2.2.2.1 El no pago oportuno de las regalías causadas en el I trimestre de 2019, lo que generó un faltante por valor de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1.379), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.2 El no pago oportuno de las regalías causadas en el III trimestre de 2019, lo que generó un faltante por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE., (\$10.522), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.2.2.3 El no pago de las regalías causadas en el I trimestre de 2020, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento o presente su defensa respaldada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No 20199030544822 del 9 de julio de 2019, en respuesta al requerimiento efectuado por medio del auto PARN 1017 del 28 de mayo de 2019, no obstante, es de aclarar que, la información en el contenida está sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización al título minero, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto.

2.3.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa, en virtud de lo indicado en el numeral 1.3.8 del presente Auto.

2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 898 del 29 de mayo de 2020.

2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	10-jul-20	PARN-1217	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 15 de mayo de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe contener las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se procede a proyectar el acto administrativo sancionatorio de multa, en virtud de lo indicado en los numerales 1.3.2 y 1.3.3 del presente Auto.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 897 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EAG-145	LUIS ORLANDO NONTOA LARA	4	10-jul-20	PARN-1218	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada al área del título Minero No. EAG-145 los días 2 y 3 marzo de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad puestos en conocimiento por medio de los</p>

						<p>numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARN No. 1459 de 7 de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 de este proveído.</p> <p>2.3 Informar al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 1459 de 7 de septiembre de 2019, por no realizar el respetivo cierre, abandono y reconfiguración paisajística y forestal, a las bocaminas abandonadas y sectores intervenidos por la actividad minera.</p> <p>2.4 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación que se adelantan en la Mina Quebrada Seca BM1, ubicada en las coordenadas N: 1.129.573; E: 1.139.670, toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo y Obras que actualmente está vigente.</i></p> <p>2.5 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>las actividades de desarrollo preparación y explotación que se adelantan en Mina Quebrada Seca BM2, ubicada en las coordenadas N: 1.129.459; E: 1.139.657, toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo y Obras que actualmente está vigente.</i></p> <p>2.6 MANTENER Y REITERAR la suspensión de <i>todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la Mina BM3, ubicada en las coordenadas N: 1.129.587; E: 1.139.599, toda vez que las labores mineras son adelantadas por fuera del área del título EAG-145.</i></p> <p>2.7 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020 y del presente acto al Alcalde del Municipio de Tópaga para que verifique las medidas de seguridad impuestas en el numeral 7.2 del Informe referido.</p> <p>2.8 Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 de 12 de marzo de 2020 y del presente acto a la Personería Municipal de Tópaga, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, cada uno para lo de su competencia.</p> <p>2.9 Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.11 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	OER-15431	GOBERNACION DE BOYACA-FONDOS COMUNES	5	10-jul-20	PARN-1219	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR a la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - FONDOS COMUNES, DPTO, con Nit. 891800498-1, beneficiaría de la Autorización Temporal N° OER-15431, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse, la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se</p>

					<p>otorgó la Autorización Temporal N° OER-15431, esto es, el “<i>mantenimiento y mejoramiento de las vías secundarias y terciarias a cargo del departamento de Boyacá</i>” de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Requerir a la entidad beneficiaria de la autorización temporal para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2014, I trimestre de 2020 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.3.1 del presente auto. -La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente auto. <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Informarle, a la entidad titular de la autorización Temporal No. OER-15431 que de ser viable la solicitud de prórroga solicitada mediante radicado 20209030629112 de 17/02/2020, se informará a la entidad que través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 752 de 12 de mayo de 2020.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	10	10-jul-20	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El faltante por concepto de regalías de mineral de caliza correspondiente al IV trimestre del año 2018 valor de QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$503), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. -El faltante por concepto de compensaciones por valor de TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$335.448,00) del IV trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. -El faltante por concepto de compensaciones por valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.835,00) del I trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.



-El faltante por concepto de compensaciones por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.239.269,00) del II trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de compensaciones por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.096.646,00) del III trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago

-El faltante por concepto de compensaciones por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$546.977,00) del IV trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de compensaciones por valor de TRECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$306.760,00) del I trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$4.340.224,00) del III trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$4.688.604,00) del IV trimestre de 2013, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.542.478,00) del I trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.967.275,00) del II trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.346.796,00), para el III trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$3.652.501,00) para el IV trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.954.785,00) para el I trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de TRECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$309.430,00), del II trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$262.247,00) del III trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$241.725,00) del IV trimestre de 2015, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$171.967,00) del I trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS MCTE (\$187.025,00) del II trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$514.825,00) del III trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$567.576,00) del IV trimestre de 2016, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de SETECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$701.891,00) del I trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$526.889,00) del II trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

-El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$342.063,00) del III trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

- El faltante por concepto de administración e interventoría por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$205.345,00) del IV trimestre de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.

2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

						competencia.
AUTO	C-684-15	HOLCIM S.A.	4	10-jul-20	PARN-1221	<p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular que una vez se realice la minuta de contrato de concesión de conformidad con la ley 685 de 2001, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en atención a las facultades otorgadas mediante resolución 319 del 2017, se pronunciará sobre la solicitud de prórroga allegada mediante el radicado No. 20205500991602 de 07/01/2020.</p> <p>2.3.3 Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN 797 de fecha 18 de mayo de 2020</p> <p>2.3.4 Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGP-121	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ.	5	10-jul-20	PARN-1222	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1 el Formulario para la Declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento, de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal</p>



f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la “ no reposición de la garantía que las respalda” toda vez que el titulo se encuentra desamparado por póliza de cumplimiento desde el 30 de abril de 2020, debiendo entonces renovarla de conformidad a las características señaladas en el numeral 1.3.7 del presente auto.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.

2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Reiterarles, a los titulares mineros del contrato de concesión CGP-121, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó **un nuevo Formato Básico Minero**, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.2 Informar, a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorio de multa iniciados mediante los autos PARN-0457 del 9 marzo del año 2018 y auto PARN- 0159 del 22 enero del año 2020, en consecuencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 206 del 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el reiterado incumplimiento el cual les será notificado en debida forma de conformidad a los establecido en el numeral 1.3.2 del presente proveído.

2.2.3 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de multa en los numerales 2.9.2 del Auto PARN N° 0457 de 09/03/2018, notificado en estado 12 de 15 de marzo del año 2018 y 2.2.1 del auto PARN N° 0159 del 22 de enero de 2020, notificado en el estado No. 05 del 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma de conformidad a los establecido en el numeral 1.3.3 del presente proveído.

2.2.4 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de multa en los numerales 2.9.3 del Auto PARN N° 0457 de 09/03/2018, notificado en estado N° 12-2018 de 15/03/2018 y el numeral 2.3.3 del Auto PARN No. 0159 del 22/01/2020, notificado por Estado No.05 de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma de conformidad a los establecido en el numeral 1.3.4 del presente proveído.

2.2.5 Informar, a los titulares dado el inicio de trámite de multa en los numerales 2.9.4 del Auto PARN N° 0457 de 09/03/2018, notificado en estado N° 12-2018 de 15/03/2018 en el que se requirió correcciones, reiterado el incumplimiento en el numeral 2.3.2 del Auto PARN No. 0159 del 22/01/2020, notificado por estado No.05 de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en



						<p>debida forma de conformidad a los establecido en el numeral 1.3.5 del presente proveído.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-1658 del 11 de julio de 2016, por el incumplimiento en la presentación del informe requerido, por lo cual se procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de multa dado el incumplimiento el cual les será notificado en debida forma de conformidad a los establecido en el numeral 1.3.6 del presente proveído.</p> <p>2.2.7 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 4771 de 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	6	10-jul-20	PARN-1223	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 así como el Formulario para la declaración y producción de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.2 del presente auto.</p> <p>De conformidad a los dispuesto en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido o las pruebas que pretenda hacer valer como defensa a las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que los titulares no han aportado el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 Informarle, a los titulares mineros del contrato de concesión BCN-122, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de</p>



					<p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5.2 Informar, a los titulares mineros que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.2 del Auto PARN- 0329 del 13 de febrero de 2019, respecto a los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017 con su plano de labores los cuales deben ser diligenciados en la plataforma SI. MINERO; razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 y expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual les será debidamente notificado, en consecuencia, este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>2.5.3 Informar, a los titulares mineros que en el presente auto no se hará pronunciamiento de evaluación respecto al Formato Básico Minero anual de 2018; dadas las razones expuestas en el presente auto en el numeral 1.3.3. en consecuencia, este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>2.5.4 Informar a los titulares, que dado el incumplimiento evidenciado en cuanto a la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en aplicación del artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y atendiendo la facultad concedida mediante Resolución 319 del 2017, procederá a expedir el acto administrativo sancionatorio de caducidad el cual les será notificado en debida forma; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>2.5.5 Informar, a los titulares mineros que respecto a la solicitud de integración de áreas la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciara el acto administrativo separado respecto al trámite dadas las facultades otorgadas mediante resolución No. 319 del 2017.</p> <p>2.5.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-0329 del 13 de febrero de 2019, específicamente por no haber allegado pago del faltante por concepto de visita de fiscalización será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto.</p> <p>2.5.7 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.5.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 818 de 19 de mayo de 2020.</p> <p>2.5.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	943T	DIóGENES MURILLO TORRES Y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES	14	10-jul-20	<p>PARN-1224</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20179030285872 de fecha 31 de octubre de 2017 por el señor LUIS ANTONIO MURILLO y refrendada mediante radicado No. 20199030489122 de fecha 08 de febrero de 2019, por los señores DIóGENES MURILLO y LUIS ANTONIO MURILLO TORRES, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen los documentos que se indican a continuación, teniendo en cuenta además, que para la procedencia del derecho de preferencia deben</p>



estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar los documentos que se indican a continuación, así mismo mantener el título minero al día en el cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el trámite de evaluación del derecho de preferencia, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.8.2 :

2.1.1.1 La manifestación expresa de cumplir con todas las obligaciones que se derivan del título minero No. 943T.

2.1.1.2 La modificación y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.8.2 del presente Auto.

2.1.1.3 El pago del faltante por un valor de \$242.508,40 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de las regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto

2.1.1.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020, con su respectivo pago de ser el caso, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto

2.1.1.5 La corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2014 y semestral y anual de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto

2.1.1.6 La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, los FBM semestrales y anuales de los años 2017, 2018 semestral de 2019, los anuales con su respectivo plano de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.

2.1.1.7 Copia de la nómina previo a la evaluación de póliza de salarios prestaciones sociales No. 4000063 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta - 02-09-2023, con un monto asegurado de \$15881480, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto.

2.1.1.8 La modificación y/o corrección de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 4000015 expedida el 02-09-2019 por HID Seguros S.A. con vigencia hasta el 02-09-2020 y un monto asegurado de \$41.405.800, en cuanto a que debe estar firmada por el tomador, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto

2.2.1.9 El cumplimiento del total de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.

Lo anterior sin perjuicio de los trámites sancionatorios que se puedan adelantar por el incumplimiento a los requerimientos realizados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa.

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue complementen la información relacionada con el Plan de Mantenimiento y adecuación de circuito de ventilación de mina La Esperanza, indicada Enel numeral 1.3.6 del presente Auto.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con los anteriores requerimientos.

2.1.3 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.2.5 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice "25.2.5. *El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas*", específicamente por el no pago oportuno de las regalías causadas en el I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 25.1.1 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes,

contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta de que se les atribuye o para formular su defensa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Mantener y reiterar la orden de suspensión inmediata e indefinida de todas las labores de explotación dentro del área del título No. 943T, dispuesta mediante Auto PARN No. 2577 del 23 de agosto de 2017, hasta tanto no se verifique en próxima visita de campo la veracidad de la información allegada mediante radicado No. 20209030635172 de fecha 02 de marzo de 2020, y el cumplimiento de de todas y cada una de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-039-DIBC-2017 de 02 de agosto de 2017.

2.2.2 Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores de explotación y/o avance de labores de desarrollo y preparación hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento de manera urgente, en razón a que, se presenta riesgo inminente de derrumbe, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 del 26 de febrero de 2020.

2.2.3 Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores en la Bocamina 4 localizada en las coordenadas N: 1.146.376,38, E: 1.143.442,09, en razón a que, no se encuentra incluida en el actual PTI aprobado, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 del 26 de febrero de 2020.

2.2.4 Mantener y reiterar la medida de suspensión de labores en la Bocamina 5, localizada en las coordenadas N: 1.146.510,906, E:1.143.344,56; teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del actual PTI aprobado, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 del 26 de febrero de 2020.

2.2.5 Mantener y reiterar la orden de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal a la mina la Esperanza 1 con coordenadas N: 1.146.554, E: 1.143.346 A: 2.412 msnm y Mina Esperanza 2, con coordenadas N: 1.146.537, E: 1.143.347, A: 2.402 msnm, hasta tanto el titular allegue el informe de investigación del accidente minero, de acuerdo al reporte oficial de emergencia minera del 07 de febrero de 2020, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 del 26 de febrero de 2020 y mediante Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020, numeral 2.2.

2.2.6 Mantener y reiterar la medida de seguridad de suspender toda labor realizada en la guía #3, hasta tanto se generen condiciones atmosféricas adecuadas que se encuentren dentro de los valores límites permisibles; teniendo en cuenta que el inclinado se encontraba derrumbado en la abscisa 280 metros y no fue posible determinar el cumplimiento de la instrucción, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 del 26 de febrero de 2020.

2.2.7 Mantener y reiterar la medida de suspensión de las BM4, BM5 y BM6, las cuales no se encuentran aprobadas en el PTO: Bocamina 4: N: 1.146.136, E: 1.143.442, A: 2.429 msnm; Bocamina 5: N: 1.146.510, E: 1.143.344, A: 2.419 msnm; Bocamina 6: N: 1.146.505, E: 1.143.440, A: 2.412 msnm., dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020 - numeral 2.28, y mediante Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020, numeral 2.4.

2.2.8 Mantener y reiterar la orden de suspensión indefinida de las labores realizadas en la BM8 de coordenadas N: 1.146.666, E: 1.143.376, Z: 2.446 msnm, así como en la M1 de coordenadas N: 1.146.683, E: 1.143.527, Z: 2.483 msnm, por cuánto no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos e Inversiones, orden impuesta mediante Auto PARN 1311 del 20 de agosto de 2019, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, numeral 2.29.



2.2.9 Mantener y reiterar la orden de suspensión indefinida de labores de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación, para la Mina El Sauce BM1 (Diógenes murillo) hasta tanto se realice el total mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado y se implemente lo planes de sostenimiento y ventilación en cumplimiento de los artículos 35 y 76 respectivamente del Decreto 1886 de 2015, medida impuesta mediante Auto PARN 1311 del 20 de agosto de 2019, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, numeral 2.3., y mediante Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020, numeral 2.3

2.2.10 Mantener y ratificar la orden de suspensión indefinida de explotación, avance de labores de desarrollo y preparación, de la Mina El Sauce 2 (Diógenes Murillo) hasta tanto se realice el total mantenimiento de todo el sostenimiento a lo largo del inclinado principal y se implemente el plan de sostenimiento y de ventilación en cumplimiento de los artículos 35 y 76 respectivamente del derecho 1886 de 2015, medida impuesta mediante el Auto 1311 del 20 de agosto de 2019, dispuesta mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020, numeral 2.3, y mediante Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020.

2.2.11 Mantener y ratificar la medida de “prohibición el uso de martillos eléctricos al interior de la mina”; medida impuesta mediante el Auto PARN 1311 del 20 de agosto de 2019, para la Mina El sauce BM3 (Diógenes Murillo), dispuesta ratificada mediante Auto PARN No. 0423 de fecha 26 de febrero de 2020.

2.2.12 Mantener y ratificar la medida de suspensión impuesta a la BM 3, ubicada en la coordenada N 1.146,378 E 1.143.433 dispuesta mediante AUTO PARN No. 1311 de fecha 20 de agosto de 2019 y mediante Auto PARN No. 0551 de fecha 12 de marzo de 2020, numeral 2.3

2.2.13 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.14 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.7 del Auto PAR No. 0483 del 04 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 17 del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.8.2 del presente Auto.

2.2.15 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20209030635172 de fecha 02 de marzo de 2020, en Respuesta a lo requerido mediante Auto PARN No. 2577 de fecha 23 de agosto de 2017 y mediante Auto PARN No. 1279 de fecha 12 de septiembre de 2018, no obstante la información en el contenida está sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización al título minero, con el fin de determinar si se continua o no con los trámites sancionatorios a que haya lugar, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto.

2.2.16 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20201000480432 de fecha 12 de mayo de 2020 frente al Plan de Mantenimiento y adecuación de circuito de ventilación de mina La Esperanza, no obstante, la información en el contenida está sujeta a verificación en próxima visita de fiscalización al título minero, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.6 del presente Auto.

2.2.17 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 877 del 29 de mayo de 2020.

						<p>2.2.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.20 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo tanto, se continuará con los trámites sancionatorios que correspondan de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.6 del presente Auto.</p> <p>2.2.21 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Tasco, enviándole copia del presente acto administrativo, con el fin de que en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad municipal proceda a verificar el cumplimiento de las medidas de suspensión ratificadas en el presente Auto.</p> <p>2.2.21 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, al Ministerio de Trabajo, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de ponerles de presente las medidas de suspensión ratificadas en el presente Auto, cada uno para que actúe según su competencia.</p> <p>2.2.22 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIT-15031X	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S. Y PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES - PROMICO	4	10-jul-20	PARN-1225	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2019 y I trimestre de 202, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efecto la aprobación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019 vista en el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0196 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN N° 0196 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se puso en conocimiento de las titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es ""Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" , específicamente por el no pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 13 de septiembre de 2016 al 12 de septiembre de 2017 y del 13 de septiembre de 2017 al 12 de septiembre de 2018, por las sumas de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS</p>

M/CTE(\$1.149.085) y UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$1.229.521), respectivamente, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.3 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN N° 0196 del 27 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección al Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.4 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN N° 0196 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 y la presentación de los FBM correspondientes al semestral anual de 2015 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.5 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN N° 0196 del 27 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico N° 006 del 28 de enero de 2020, se puso en conocimiento de las titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "Por El no pago de/as multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2016. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.6 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN-1888 de 30 de septiembre de 2015, notificado en Estado Jurídico N° 069-2015 del día 02 de octubre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto una certificación del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.7 Informar a las titulares mineras que mediante Auto PARN-1888 de 30 de septiembre de 2015, notificado en Estado Jurídico N° 069-2015 del día 02 de octubre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.8 Informar las titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes

						<p>de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0961 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17319	CEMENTOS ARGOS S.A.	3	10-jul-20	PARN-1226	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión la referencia se concluye y recomienda:</p> <p>2.1 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A que una vez evaluado el expediente contentivo del título minero No 17319, se evidenció que se encuentra al día por concepto de las obligaciones económicas contenidas en el clausulado del contrato en concordancia con los actos administrativos que así las requirieron.</p> <p>2.2 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A que una vez evaluado el expediente contentivo del título minero No 17319, se evidenció existe un saldo a favor de DIECIOCHO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$18.625.864, por concepto de pago de los cánones superficiales del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje; en razón a que dichos valores fueron requeridos en virtud del régimen de la ley 685 de 2001, siendo que el régimen aplicable era el Decreto 2655 de 1984, es decir, para el contrato de concesión 17319 no aplicaba efectuar el cobro de canon superficial.</p> <p>2.3 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A si bien es cierto mediante radicado No Con radicado N° 20165510272942 del 24 agosto de 2016, se allegó la solicitud de devolución del saldo a favor por valor de \$18.625.864, también lo es que, para efectuar el trámite a la fecha, se hace necesario presentar la solicitud actualizando la siguiente información y de acuerdo a lo ordenado en la Res 0738 del 13 de noviembre de 2013, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitud Identificando el título minero.</i> • <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> • <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i> • <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i> <ol style="list-style-type: none"> a. <i>Certificado de Existencia y representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de</i>



						<p><i>presentación de la solicitud</i></p> <p><i>b. Documento de identificación del representante Legal</i></p> <p><i>c. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i></p> <p><i>d. RUT Actualizado.</i></p> <p><i>e. Fotocopia simple de la consignación</i></p> <p>2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0873 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00778-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	10-jul-20	PARN-1227	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión la referencia se concluye y recomienda:</p> <p>2.7 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A que evaluado el expediente contentivo del título minero No 17379, se evidenció que se encuentra al día por concepto de las obligaciones económicas contenidas en el clausulado del contrato en concordancia con los actos administrativos que así las requirieron.</p> <p>2.8 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A que reposa en el expediente digital el comprobante de pago del canon superficial para la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.665.666, allegado a través del radicado 2011-12-3605 de 28 de diciembre de 2011.</p> <p>2.9 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, que aún se evidencia un saldo a su favor de UN MILLON SEICIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$1.665.666, por concepto de pago de canon superficial para el cuarto año de la etapa de construcción y montaje, suma que no tenía la obligación de pagar, en razón a que la prórroga requerida no fue tramitada por la renuncia solicitada.</p> <p>2.10 Informar a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A que, si bien es cierto mediante radicado No 20175510023752 del 6 de febrero de 2017, se allegó la solicitud de devolución del saldo a favor por valor de \$1.665.666; también lo es que, para efectuar el trámite a la fecha, se hace necesario presentar la solicitud actualizando la siguiente información y de acuerdo a lo ordenado en la Res 0738 del 13 de noviembre de 2013, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Solicitud Identificando el título minero.</i> • <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i> • <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i>



					<ul style="list-style-type: none"> • Adjuntar los siguientes documentos: f. Certificado de Existencia y representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud g. Documento de identificación del representante Legal h. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución. i. RUT Actualizado. j. Fotocopia simple de la consignación. <p>2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0483 del 16 de abril de 2020.</p> <p>2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LG9-15021	JHON CRISTIAN MORENO MORALES Y MAURICIO MORENO MORALES	3	10-jul-20	<p>PARN-1228</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2016, y I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. LG9-15021 mediante la póliza de seguro No. 11-43-101007778, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Económico No. GRCE 0262 de 25 de marzo de 2020.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>



						competencia.
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	4	10-jul-20	PARN-1229	<p>2. DISPOSICIONES Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 Requerir a los titulares de la licencia de explotación, bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen, los respectivos ajustes a la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones – PTI, allegado con Radicado No. 20189030438232 de octubre 17 de 2018, para el quinquenio comprendido entre el 3 de enero de 2017 hasta el 2 de enero de 2022, de la Licencia de Explotación No. 00573-15 (Decreto 2655 de 1988), y evaluado mediante Concepto técnico 968 del 29 de mayo de 2020, en el cual se consideró técnicamente NO ACEPTABLE, para lo cual deben allegar las correcciones establecidas en el numeral 3 del concepto técnico 968 del 29 de mayo del 2020.</p> <p>2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente, otorgue la licencia ambiental a la Licencia de Explotación No. 00573-15, o en su defecto, certificación con fecha de expedición no superior a 90 días, de encontrarse en trámite, De conformidad con el artículo 75 Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna, al momento de la evaluación técnica, se encuentran en superposición total con el título minero No. 00573-15 las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura Energética. Mapa de Tierras. Estado de área: Operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos, Fecha de Actualización: 17 de septiembre de 2019. • Restitución de Tierras. Zona Microfocalizada. Territorial: Bogotá D.C., Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización: 29/09/2019. • Restitución de Tierras. Zona Macrofocalizada. Nombre: Boyacá, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de Actualización: 08/12/2019. <p>2.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>



						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KGE-15021	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	5	10-jul-20	PARN-1230	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.2. El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, obligación que se hizo exigible, treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.3. Las correcciones al Programa de trabajos y Obras (PTO), a desarrollar en el área de contrato, indicadas en el numeral 3 del concepto técnico 1035 del 16 de junio del 2020, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. De igual forma, y teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 100 de marzo 17 de 2020, debe actualizar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p>2.2.4 Las correcciones al Formato Básico Minero Anual 2018 dado que presenta inconsistencias en la información reportada, NO cuenta con documentos adjuntos al radicado 2019031036126 de la plataforma SI.MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos PARN No.1035 y 1036 del 16 de junio del 2020.</p> <p>2.3.2. informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.4. Declarar subsanados los los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante Auto PARN N° 1304 de fecha 20 de agosto 2019, frente a la presentación de la licencia ambiental.</p> <p>2.3.5. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el</p>



						<p>cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00501-15	VICTOR MANUEL LEON, MARIA DEL CARMEN LEON, LUZ MARINA LEON, MARIA AURORA LEON.	6	10-jul-20	PARN-1231	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 Los planos de labores mineras correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2010 y 2011, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.2.1.4 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2017, en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.5 La corrección de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017, en la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.2 del presente Auto.</p> <p>2.2.1.6 La actualización del programa de Trabajos e Inversiones – PTI.</p> <p>2.2.1.7 El Acto Administrativo por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental para la licencia de explotación No. 00501-15.</p> <p>2.2.1.8 El pago por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, requerida mediante oficio No 044424 de 09 de noviembre de 2010.</p> <p>2.2.1.9 El pago por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), por concepto de visita de fiscalización, requerimiento hecho mediante Auto No. 0117 de 03 de marzo de 2011, notificada el 07 de marzo de 2011.</p> <p>2.2.1.10 El pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28), por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título minero, requerida mediante Auto No. 917 de 18 de agosto de 2011, ejecutoriada y en firme el 22 de agosto de 2011.</p> <p>2.2.1.11 El pago por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$604.782,24), requerida mediante Auto No. 0035 de 12 de marzo de 2012, ejecutoriada y en firme el 15 de marzo de 2012.</p>

De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 7) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de los titulares mediante Resolución GSC ZC-000138 del 16 de julio de 2015, ejecutoriada y en firme el 30 de octubre de 2015, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente Auto.

2.3.2 Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PAR Nobsa No. 2502 de fecha 17 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, esto de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.7 del presente Auto.

2.3.3 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1047 de fecha 18 de junio de 2015 relacionado con presentar la obligación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el FBM de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente Auto.

2.3.4 No continuar con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2502 de fecha 17 de diciembre de 2015 relacionado con presentar la obligación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y el FBM de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.1 y 1.3.2 del presente Auto

2.3.5 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.6 Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de adelantar actividades de explotación hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 973 del 29 de mayo de 2020.

2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">1300 A-15</p>	<p style="text-align: center;">MARIA HELENA SOSA</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">10-jul-20</p>	<p style="text-align: center;">PARN-1232</p>	<p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.5.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres del 2008; I, II, III y IV trimestres del 2009; I y II trimestres del 2010; III y IV trimestres del 2014 e igualmente I trimestre de 2020, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.7.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.1.2 Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, teniendo en cuenta los aspectos señalados en el numeral 1.7.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.1.3 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2007 y 2008 e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y 2010 e igualmente anuales de 2010 7 y 2014, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades.</p> <p>2.5.1.4 Corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, 2012 y 2013, dado que en los tres casos el numeral B (Inversiones en Exploración) se encuentra mal diligenciado en la parte del acumulado (No corresponde a lo indicado en los FBM anteriores) y en el caso del anual de 2010, no se allegó el plano de labores mineras.</p> <p>2.5.1.5 El pago de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$861.157,32), por concepto de visita de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informar a la titular minera:</p> <p>2.6.1.1 Se dará por recibido el documento allegado mediante radicado No. 20209030626872 del 12 de febrero de 2020, mediante el cual se presentó un Plan de Estabilización del Macizo Rocosó del sector San José de la Providencia a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto PARN 0094 del 25 de enero de 2018. No obstante, se advierte a la titular minera que los aspectos allí plasmados, serán objeto de verificación y pronunciamiento en posterior visita de seguimiento y control que para tal efecto programe la autoridad minera, y sólo hasta ese momento se tomará la determinación de levantar o no la medida indicada en el Auto PARN 0094 del 25 de enero de 2018.</p> <p>2.6.1.2 No continuar con los trámites sancionatorios iniciados en el Auto PARN 0201 del 26 de enero de 2015 y Auto PARN 0866 del 27 de mayo de 2015, por las razones señaladas en el numeral 1.7.1 y 1.7.2 de la parte motiva del presente acto administrativo, aunado a que en aras de garantizar el debido proceso que le asiste a la titular minera, en el presente acto administrativo se volvió a efectuar el requerimiento de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y de los Formatos Básicos Mineros que no obran dentro del expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental.</p> <p>2.6.1.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 1.6.2 del Auto PARN No. 0206 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, toda vez que el documento es objeto de aprobación en</p>
--	---	---	---	---	---	---

el numeral 2.1.1.2 de la parte resolutive del presente proveído.

2.6.1.4 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.6.1.5 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.6.1.6 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:

- Auto PARN No. 2301 del 29 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 069-2016 del 05 de septiembre de 2016, en el numeral 2.6.3 se requirió bajo apremio de multa el pago de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$812.386,28), la cual fue requerida a través del Auto N°0000585 del 13 de junio de 2011.
- Auto PARN No. 0734 de fecha 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020-2018 del día 16 de mayo de 2018, en el numeral 2.1 se puso en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por *el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018.
- Auto PARN No. 0206 del 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 006 del 28 de enero de 2020, en el numeral 2.6.1 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018.
- Auto PARN No. 487 del 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018-2020 del 10 de marzo de 2020, numeral 2.2 en el que se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado que evidencie el acatamiento de las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección decampo realizada dentro del título minero 01300-A-15, en lo que tiene que ver con el mantenimiento y limpieza a los pozos de sedimentación, a las zanjas y cunetas de coronación, perimetrales y de vías.

2.6.1.7 Si es el deseo de la titular minera subsanar a la mayor brevedad la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0734 de fecha 09 de mayo de 2018, notificado por estado jurídico No. 020-2018 del día 16 de mayo de 2018, relacionada con la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza de cumplimiento, se encuentra vencida desde el 25 de marzo de 2018, deberá atender a las características establecidas en el numeral 1.7.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.

2.6.1.8 El recurso de reposición aludido en el numeral 1.7.8 presentado a través de radicado N° 20199030592812 del 30 de octubre de



						<p>2019, en contra de la Resolución VSC N° 000795 de fecha 17 de septiembre de 2019, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Resolución debidamente motivada que será notificada por el medio más expediente disueto para tal fin, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>2.6.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KFG-10471	LA ROCA DE ALGEO S.A.S.	4	10-jul-20	PARN-1233	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.2.1 El Formato Básicos Minero semestral de 2019.</p> <p>2.2.2.2 Las correcciones de la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 12 DL0001064, expedida por Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 8 de enero de 2020 hasta el 12 de marzo de 2021, con valor asegurado de NOVENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$97.047.396)), acorde con lo expuesta en el numeral 1.4.3 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 1272 de 12 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3.3 Dar por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20185500662762 del 20 de noviembre de 2018, pero se advertirá a la titular que el cumplimiento de los requerimientos realizados a través del numeral 2.5.2 del Auto PARN No. 1272 de 12 de septiembre</p>



						<p>de 2018, será verificado en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que está próximo a vencer la fecha para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 979 de 29 de mayo de 2020</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KES-08431	PETREOS DEL LLANO LTDA y RAPTOR OIL LTDA	5	10-jul-20	PARN-1234	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1 Teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de caducidad en contra de los titulares mineros, se procede a requerir de manera simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto, alleguen la modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 11-43-101081102, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de febrero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4.4 del presente acto.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa:</p> <p>2.2.1.1 El iniciado a través de los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Auto PARN 2356 de 27 de diciembre de 2019, por la no corrección del Formato Básico Minero anual de 2016 y la no presentación el FBM semestral de 2019.</p> <p>2.2.1.2 El iniciado mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No. 1148 de 22 de agosto, por la no presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.2.1.3 El iniciado por medio del numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 1148 del 22 de agosto de 2018, por la no presentación del Plan de Gestión Social.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 0907 de 25 de junio de 2020, acorde con lo manifestado en el numeral 1.4.1 del presente acto.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que se encuentran en términos para dar cumplimiento al requerimiento realizado a través de Auto PARN No. 0394 de 26 de febrero de 2020, acorde con lo manifestado en el numeral 1.4.5 de este proveído.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias</p>



						<p>anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1037 de 16 de junio de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no suspende ni modifica los términos concedidos en anteriores actos para el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	5	10-jul-20	PARN-1235	<p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.7.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.7.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.6.1 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7.2 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2019, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.6.5 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.8.1 Informar a la titular minera:</p> <p>2.8.1.1 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 0144 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004-2019 del 24 de enero de 2019, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, en razón a que el documento en comento es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1.2 del presente proveído; como tampoco al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.3, relacionado con la presentación del Acto Administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o su certificado</p>

						<p>de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, por las razones señaladas en el numeral 1.6.4 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, si a ello hubiere lugar, una vez se realice pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación sobre el trámite de integración de áreas que obra dentro del expediente minero, se realizará el requerimiento correspondiente.</p> <p>2.8.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8.1.3 Sobre el trámite indicado en el numeral 1.6.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: Integración de Áreas, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo en razón a la competencia que el asiste.</p> <p>2.8.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IF5-10551X	JOSE VICENTE PINTO PINTO	4	10-jul-20	PARN-1236	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2241 de 23 de diciembre de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 067-2019 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre del 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 2241 de 23 de diciembre de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 067-2019 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con el plano de labores para el FBM anual. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar al titular que mediante Resolución N° VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2007 y 2008 y el semestral de 2009 y 2010 y la corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y 2010. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar al titular que mediante Auto PARN 2241 del 20 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 067-2019 del 23</p>

de diciembre de 2019, se puso en conocimiento que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de septiembre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.5 Informar al titular que mediante Resolución N° VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017, se requirió baja causal de caducidad la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.6 Informar al titular que mediante Resolución N° VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017, se requirió baja causal de caducidad las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.7 Informar al titular que mediante Auto PARN 2241 del 20 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 067-2019 del 23 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante por un valor de (\$2.732.210,00) m/cte más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución VSC-001379 de 20 de diciembre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.2.8 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0984 del 29 de mayo de 2020.

2.2.10 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.11 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con

						lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN	4	10-jul-20	PARN-1237	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 14 de enero de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.2.4 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se cancele el valor de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondiente a la multa impuesta mediante Resolución N° VSC-001036 del 29 de septiembre de 2017. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares que mediante PARN N° 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 47 del 16 de</p>

noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los planos de labores mineras anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.2 Informar a los titulares que mediante Auto PARN N° 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en Estado Jurídico N° 47 del 16 de noviembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de las Correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado N° 20179030288542 de fecha 25 de octubre de 2017. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.3 Informar a los titulares que mediante Auto PARN-0222 de fecha 31 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 006 del 04 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros el pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.944), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.

2.3.4 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.5 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto M PARN N° 3249 del 15 de diciembre de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 99 del 19 de diciembre de 2016, referente a la no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado en firme por medio del cual la autoridad competente otorgara la licencia ambiental al proyecto minero.

2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0960 del 29 de mayo de 2020.

2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JD9-11421	ROQUE RINCON ARAQUE	3	10-jul-20	PARN-1238	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 1566 del 26 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 043 del 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que hasta la autoridad minera no decida de fondo sobre el trámite de suspensión de obligaciones conforme el artículo 52 de la ley 685 de 2001, requerida bajo los radicados Nos 20195500920252 y 20195500920302 de octubre 02 de 2019, no habrá lugar a requerimientos nuevos, ni se dará continuidad a la acción sancionatoria de multa iniciada en el Auto PARN N° 1566 del 26 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 043 del 30 de septiembre de 2019.</p> <p>2.2.8 Informar las titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1064 del 19 de junio de 2020.</p> <p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>AUTO</p>	<p>AGU-101</p>	<p>JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1239</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de Acogimiento al Derecho de Preferencia en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015³. 2.2.1.1 El ajuste y/o corrección de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2018, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.1.2 La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.1.3 La corrección a los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, toda vez que la producción reportada en el FBM no coincide con la producción reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los mismos periodos, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2.1.4 La presentación de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018 bajo los parámetros de la Resolución 40600 de 2015, ya que no tienen curvas de nivel y la escala no coincide, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. 2.2.1.5 La renovación de las garantías que amparan el contrato en virtud de aporte, como son, de responsabilidad civil extracontractual, Cumplimiento y la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según lo previsto en el numeral 1.3 del presente proveído. PARÁGRAFO: Se informa al titular, que, vencido el plazo anteriormente indicado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo del Contrato en Virtud de Aporte AGU-101. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efectos el numeral 2.3.4 del Auto PARN N° 0014, del 10 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico 02-2020 del día 13 de enero de 2020, conforme co lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.3.2 Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0014 del 10 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico 02-2020 del día 13 de enero de 2020 informó que para la viabilidad de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia se debería realizar la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2012 y 2013. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.3 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0981 del 29 de mayo de 2020. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
--------------------	-----------------------	---	-----------------	-------------------------	-------------------------	---



						<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IEE-11161	ALEXANDER JIMENEZ SOCHA	6	10-jul-20	PARN-1240	<p>2.9 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.9.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.9.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.6.2 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.9.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009, 2010 y 2011 e igualmente los semestrales y anuales de 2012, 2013 y 2014 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, ateniendo a lo señalado en el numeral 1.6.3 del presente proveído.</p> <p>2.9.1.3 El pago de visitas de fiscalización minera, requeridas mediante Auto No. 00347 de fecha de 19 de abril de 2011 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536) y de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 00627 del 17 de julio de 2012, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$440.439,24) más los intereses moratorios que se causen a la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9.2 Poner en causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 28 de abril de 2010, atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.6.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



2.9.3 De conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No. 01022 del 29 de mayo de 2020, se tiene que el señor ALEXANDER JIMENEZ SOCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.399.741 de Sogamoso, en su calidad de beneficiario del título minero N° IEE-11161, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las sumas de dinero que se indican a continuación por concepto de canon superficiario de las anualidades allí indicadas:

a) Tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2011 al 08 de febrero de 2012, por un valor de TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$313.029,63), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

b) Primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2012 al 08 de febrero de 2013, por un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 331.205,93), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

c) Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2013 al 08 de febrero de 2014, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$344.531,31), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

d) Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 09 de febrero de 2014 al 08 de febrero de 2015, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$360.019,15), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$313.029,63), TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 331.205,93), TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$344.531,31) y TRESCIENTOS SESENTA MIL DIECINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$360.019,15), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica anteriormente indicada.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.10.1 Informar al titular minero:

2.10.1.1 No se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN No. 001336 del 14 de julio de 2014, Auto PARN No. 001867 de 26 de septiembre de 2014, Auto PARN No. 1034 de 17 de junio de 2015, por las razones indicadas en los numerales 1.6.1, 1.6.3, 1.6.6 y 1.6.7 de la parte motiva del presente acto administrativo.

2.10.1.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el



					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.10.1.3 A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No. 1526 de 21 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 42- 2017 del 24 de julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I trimestre de 2017. En el mismo sentido se requirió bajo apremio de multa la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y de la Licencia Ambiental para el proyecto minero. • Auto PARN No. 2302 del 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 069-2019 del 26 de diciembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del año 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. <p>2.10.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.10.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	001156-15	MARIA AGUSTINA SANABRIA NARANJO, AURA ALICIA ORDUZ DE GUTIERREZ Y JOSÉ MISAEL MEDINA PRIETO	5	10-jul-20	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que presenten los <u>ajustes al Plan de Gestión Social</u> radicado con el No. 20199030607412 del 13 de diciembre de 2019 y que fueron objeto de pronunciamiento en la evaluación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN No. 0775 del 14 de mayo de 2020, los cuales, a manera de conclusión fueron plasmados en el numeral 1.7.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros:</p> <p>2.2.1.1 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1396 de fecha 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 039-2019 del día 10 de septiembre de 2019, relacionado con la presentación del recibo de pago de la prima y los anexos de las condiciones generales de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001345, con vigencia desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020, por las razones señaladas en el numeral 1.7.5 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 No se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 1396 de fecha 04 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 039-2019 del día 10 de septiembre de 2019, relacionado con el requerimiento de presentación del Plan de Gestión Social, por las razones indicadas en el numeral 1.7.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p>

2.2.1.3 Dar por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20199030534172 de fecha 05 de junio de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados en Auto PARN-01665 de fecha 01 de abril de 2019, y Auto PARN-0412 de fecha 22 de febrero de 2019. No obstante, se realizará la respectiva verificación en visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan solo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no con los trámites sancionatorios allí indicados.

2.2.1.4 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Pueden realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.1.5 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

2.2.1.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.1.7 La actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards- CRIRSCO, para el Contrato de Concesión No. 01156-15 deberá ser presentada con plazo máximo 31 de diciembre de 2023, de conformidad con las razones indicadas en el numeral 1.7.3 del presente acto administrativo.

2.2.1.8 Como el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera e igualmente Licencia Ambiental que faculta para la realización de extracción de mineral, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, en atención a lo plasmado en el numeral 1.7.8 del presente proveído.

2.2.1.9 Informar a SEGUROS DE ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101001589 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						<p>2.2.1.10 El trámite aludido en el numeral 1.7.9 de la parte motiva del presente acto administrativo, denominado cesión de derechos, será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.2.2 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	9	10-jul-20	PARN-1242	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que renueve la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 7 de mayo de 2020, conforme a las características expuestas en el numeral 1.4.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las correcciones al Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.4.4 de este proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar al titular que una vez realizado el cruce de cuentas por los saldos faltantes por el pago extemporáneo de las regalías, se evidenció que se generó un saldo mayor cancelado de las regalías de I, II, III y IV trimestre de 2019, generando un saldo a favor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 151.594) M/CTE.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará de fondo con respecto a la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20159030015822 de 9 de marzo de 2015.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que está próximo a vencer el plazo para la presentación del formulario para la declaración de producción</p>

						<p>y liquidación de regalías de II trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 980 de 29 de mayo de 2020</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	3	10-jul-20	PARN-1243	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Conminar al TITULAR MINERO a que, de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual del 2011; semestral y anual del 2012, los anuales con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>2.1.1.2 El pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS m/cte. (\$11.409,30), por concepto del faltante en el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012.</p> <p>2.1.1.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), visita que fue llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012</p> <p>2.1.2 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación en el área de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 997 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que fueron asignadas en la resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, procederá a proyectar el acto administrativo que declare la terminación de la Licencia Especial de Explotación No, 00245-15.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

AUTO	15929	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A.S	3	10-jul-20	PARN-1244	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; La corrección del formato básico minero anual de 2017, toda vez que la plataforma si minero ya esta habilitada para el cargue. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1034 del 16 de junio de 2020. 2.2.2 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores. 2.2.4 Informar a los titulares, que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo trimestre de 2020. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNÁNDEZ RAMOS	3	10-jul-20	PARN-1245	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1077 del 23 de junio de 2020. 2.2.8 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía</p>

					<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.9 Informar a los titulares, que el presente acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.10 Informar a los titulares, que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo trimestre de 2020, así mismo está próxima a vencerse la vigencia que ampara la Póliza Minero ambiental, por lo cual debe presentar su renovación.</p> <p>2.2.11 Informar que La Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo frente al recurso impuesto contra la Resolución 000792 del 17-09-2019 emitida por la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión KDL-08051.</p> <p>2.2.12 Subsanan los requerimientos efectuados bajo apremio mediante Auto PARN No 234 de 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 008 de febrero 4 de 2020, frente al pago por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del Auto 0391 de fecha 16 de mayo de 2012 y la presentación del formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, por evidenciarse su cumplimiento.</p> <p>2.2.13 Informar al titular que revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería de la ANM el día 11 de junio a las 10 am, se observa que el título presenta: Superposición con el 100% con áreas de Restitución de tierras (Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada) y Superposición con Proyecto Licenciado Línea.</p> <p>2.2.14 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.15 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.16 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE	6	10-jul-20	PARN-1246	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 I, II, III y IV trimestre</p>



		<p>COMBITA "CIMACOM"</p>			<p>de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.1.1.2 Formato Básico Minero semestral 2019. Se concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.1.1.3 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente por la no reposición de la garantía la cual deberá renovar de conformidad a las características señaladas en el numeral 1.3.7 del presente auto. Se concede un término improrrogable de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. tenor del artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.6.1 Informarle, a los titulares mineros del contrato de concesión 00230-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.6.2 Informar a la sociedad titular, que dado el incumplimiento evidenciado respecto a los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, previamente requeridos por la autoridad minera mediante Auto PARN-0564 del 12 de marzo de 2019, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma al titular.</p> <p>2.6.3 Informar a la sociedad titular, que dado el incumplimiento evidenciado respecto a la presentación de la corrección del al Formato Básico Minero semestral de 2012 requerido mediante Auto PARN N° 0924 de 17/03/2016, notificado bajo Estado N° 28-2016 de 22/03/2016 y la presentación de al Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 requerido mediante Auto PARN N° 0564 de 12/03/2019 notificado por Estado No.13-2019 del 19/03/2019, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma al titular.</p> <p>2.6.4 Informar a la sociedad titular, que dado el incumplimiento evidenciado respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días requerido en el numeral 2.3 del Auto PARN-0633 del 22 de marzo de 2019 se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma al titular.</p> <p>2.6.5 Informar a la sociedad titular, que dado el incumplimiento evidenciado respecto al acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días requerido en el numeral 2.3 del Auto PARN-0633 del 22 de marzo de 2019 se procederá de conformidad con lo</p>
--	--	--------------------------	--	--	---

						<p>establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma al titular.</p> <p>2.6.6 Informar a la sociedad titular, que dado el incumplimiento evidenciado respecto al informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 08 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019, específicamente: Cercar los reservorios de aguas y señalizarlos. en los frentes de trabajo donde no se han realizado, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo sancionatorio que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.6.7 Advertir, a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6.8 Recordar al titular minero, que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al II trimestre del 2020.</p> <p>2.6.9 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 707 de 7 de mayo de 2020.</p> <p>2.6.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO, LUIS EDUARDO VALBUENA, JOSE MARIA MONTAÑEZ, CESAR AUGUSTO LOPEZ	13	10-jul-20	PARN-1247	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 1655 de 1988, en concordancia con la cláusula vigésima tercera de la minuta contractual, para que presenten un informe detallado y debidamente soportado, que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de adelantada los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020 y en los plazos otorgados, al área del Contrato No. 01-008-96, y contenidas en el Informe De Visita De Fiscalización PARN-JECR-200-2020 del 25 de junio de 2020, a saber:</p> <p>2.1.1.1 MINA LA ESMERALDA 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con la implementación y actualización del SG-SST, tal como se establece en la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID 19. (INMEDIATO) -Se debe continuar con la implementación del Plan de Emergencias, Plano de Riesgos, Seguimiento e informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, trabajo en alturas, registro de inspección de equipos eléctricos, complementar e instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. (30 DIAS) - Se debe mantener actualizado y publicado el Plano de Labores Mineras e isométrico de ventilación, realizar el plano de labores

mineras en perfil, para identificar claramente los frentes. **(15 DIAS)**

- Se debe capacitar a todo el personal de la mina sobre el procedimiento para la medición y registro de gases en los formatos y tableros de registro instalados en la mina, riesgos - VLP. **(8 DIAS)**
- Se debe continuar con la construcción y adecuación de Nichos, Ampliar el Nicho ubicado en la Abscisa 70. **(30 DIAS)**
- Se deben sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce del inclinado con los niveles. Abscisas 145, 245, 270. **(15 DIAS)**
- Se debe retirar todo el cableado convencional, instalado en las labores mineras y que no cumple con la norma RETIE, reemplazarlo por cable encauchetado. Reubicar la red principal trifásica hacia un solo costado del inclinado y en la parte superior, evitar que la red quede en el piso y que se lleve a la par con ductos o tubería de agua, reubicar la manila al costado opuesto de la red eléctrica. **(8 DIAS)**
- Garantizar que el ducto plástico del ventilador auxiliar se encuentre en buenas condiciones y que el mismo llegue hasta el frente de explotación (Frente Nivel sur). **(INMEDIATO)**
- Adecuar pasos o peldaños en los sectores de mayor pendiente del inclinado, e instalar manila que mejore las condiciones para la circulación del personal. **(8 DIAS)**
- Instalar rodillos o elementos de encauce o direccionamiento del cable de acero del sistema de transporte, evitando su desgaste y posible ruptura. **(15 DIAS)**
- Realizar el mantenimiento periódico a todo el sistema de transporte, mantenimiento preventivo y registros de inspección al mantenimiento. **(15 DIAS)**
- Cumplir con lo establecido en el decreto 1889 de 2015, artículos 76, 77 y 78, con respecto al área mínima de vías principales (3 m²) y altura mínima (1,8 m), realizando reforcé e instalación de puertas y canastas en los siguientes sectores: Abscisa de la 25 a la 50 y Abscisa de la 200 a la 250. **(30 DIAS)**
- Continuar con la apertura y adecuación del tambor de ventilación que comunica al frente del nivel inferior con el inclinado 1 de ventilación y con ello garantizar el circuito de ventilación natural. **(15 DIAS)**
- Adecuar el patio de maderas de la mina, realizar el mantenimiento general a la tolva. **(30 DIAS)**
- Se debe disponer de forma adecuada del material estéril encontrado en el área circundante de la bocamina ubicada en coordenadas: N: 1.140.094, E: 1.139.580 Cota: 2.499 (No está aprobada en el PTI (Propietario el Señor Ferney), y se debe reconformar el área afectada. **(30 DIAS)**

2.1.1.2 MINA LA ESMERALDA 2

- Continuar con la implementación y actualización del SG-SST, tal como se establece en la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente al COVID 19. **(INMEDIATO)**
- Se debe continuar con la implementación del Plan de Emergencias, Plano de Riesgos, Seguimiento e informe de riesgos prioritarios, capacitación en competencias laborales, PTS, trabajo en alturas, registro de inspección de equipos eléctricos, complementar e instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. **(30 DIAS)**
- Se debe mantener actualizado y publicado el Plano de Labores Mineras e isométrico de ventilación. **(15 DIAS)**
- Se debe capacitar a todo el personal de la mina sobre el procedimiento para la medición y registro de gases en los formatos y tableros

de registro instalados en la mina, (VLP-Riesgos). **(INMEDIATO)**

- Se debe continuar con la construcción y adecuación de Nichos. **(30 DIAS)**
- Se deben sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce del inclinado con los niveles. **(30 DIAS)**
- Se debe retirar el cable convencional, instalado a lo largo del nivel de acceso de personal. **(8 DIAS)**
- Reubicar la red eléctrica principal trifásica hacia un solo costado de la vía y en la parte superior, evitar que la red quede en el piso y que se lleve a la par con ductos y tubería de agua. **(8 DIAS)**
- Garantizar que el ducto plástico del ventilador auxiliar se encuentre en buenas condiciones y que el mismo llegue hasta el frente de explotación (Sobre guía 12 Sur). **(INMEDIATO)**
- Adecuar pasos o pendaños en los sectores de mayor pendiente del inclinado, e instalar manila que mejore las condiciones para la circulación del personal. **(8 DIAS)**
- Realizar el mantenimiento periódico al sistema de transporte, mantenimiento preventivo y registros de inspección al mantenimiento. **(15 DIAS)**
- Cumplir con lo establecido en el decreto 1889 de 2015, artículos 76, 77 y 78, con respecto al área mínima de vías principales (3 m²) y altura mínima (1,8 m), realizando reforcé e instalación de puertas y canastas, retirar madera inservible, en los siguientes sectores: Sobreguía No. 8 de ventilación, acceso personal. **(30 DIAS)**
- Continuar con la recuperación del inclinado de ventilación (acceso de personal) su avance así como el avance de la galería 2 de ventilación hasta comunicar con el inclinado principal de transporte y con ello garantizar el circuito de ventilación natural. **(15 DIAS)**
- Realizar el mantenimiento general a la tolva, cubrirla con Geotextil. **(30 DIAS)**
- Adquirir e instalar tableros para el registro de medición de gases, instalar señalización preventiva, informativa en los lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos, instalar abscisado en el nivel e inclinado de acceso de personal. **(60 DIAS)**
- Realizar el mantenimiento de la tolva, cubrirla con geotextil. **(30 DIAS)**
- Adquirir e instalar tableros para el registro de la medición de gases, instalar señalización preventiva, informativa en los lugares donde se tienen instalados equipos eléctricos, instalar abscisado en el nivel e inclinado de acceso a personal. **(8 DIAS)**
- Instalar protección a las partes móviles de los malacates. **(8 DIAS)**.

2.1.1.3 MINA LA ESMERALDA 3

- Continuar con la implementación y actualización del SG-SST, tal como se establece en la norma vigente, incluir el protocolo de medidas a adoptar frente a la pandemia del COVID 19. **(INMEDIATO)**
- Se debe continuar con la implementación del Plan de Emergencias, elaborar el Plano de Riesgos, Seguimiento e informe de riesgos prioritarios, continuar con la capacitación en competencias laborales, PTS, trabajo en alturas, registro de inspección de equipos eléctricos, complementar e instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad. **(30 DIAS)**
- Se debe mantener actualizado y publicado el Plano de Labores Mineras e isométrico de ventilación, realizar el plano de labores mineras en perfil, de tal manera que se identifiquen claramente las labores existentes y los frentes de avance. **(15 DIAS)**
- Se debe capacitar a todo el personal de la mina sobre el procedimiento para la medición y registro de gases en los formatos y tableros



de registro instalados en las bocaminas y en las labores mineras, capacitación en VLP y Riesgos. **(8 DIAS)**

- Se deben construir y adecuar los Nichos de seguridad, tanto en la BM Inclinado principal Esmeralda 3, como en el inclinado de ventilación. **(30 DIAS)**
- Se deben sellar herméticamente las labores antiguas y trabajos abandonados, especialmente en el cruce del inclinado con los niveles antiguos. Nivel Antiguo 1 derecho, Nivel 1 Derecho, Nivel 2 Derecho y Nivel 3 Derecho. **(15 DIAS)**
- Se debe retirar el cable eléctrico instalado y que no se esté usando, evitar que la red eléctrica principal trifásica se lleve a la par con ductos y tubería de agua, el anclaje de esta red al sostenimiento no debe realizarse con alambre o cable, emplear caucho o amarres no metálicos. **(8 DIAS)**
- Garantizar que el ducto plástico del ventilador auxiliar se encuentre en buenas condiciones y que el mismo llegue hasta el frente de explotación (Frente 1 Niveles 4 y 5 Izquierdos). **(INMEDIATO)**
- Continuar con la adecuación de pasos o pendaños en los sectores de mayor pendiente de los inclinados BM Esmeralda 3 y BM Ventilación, e instalar manila en los sectores que aún faltan (hasta el fondo del inclinado principal BM Esmeralda 3); encauzar el agua que se presenta en el tramo final del inclinado de acceso al personal. **(8 DIAS)**
- Realizar el mantenimiento periódico al sistema de transporte, mantenimiento preventivo y registros de inspección al mantenimiento realizado. **(15 DIAS)**
- Cumplir con lo establecido en el decreto 1889 de 2015, artículos 76, 77 y 78, con respecto al área mínima de vías principales (3 m²) y altura mínima (1,8 m), realizando reforte (intermediación) e instalación de puertas y canastas, específicamente en los siguientes sectores: Abscisa 140 a 160 del Inclinado de acceso de personal - Recuperar altura; Frente Nivel 4 Izquierdo, reducir el ancho de la vía al momento del avance; Frente Nivel 5 Izquierdo, reducir altura de la vía y separación de puertas al momento del avance; Inclinado de Acceso de personal, instalación de cuadros y puertas faltantes, instalar atices en techo y hastiales, ampliar la sección entre las abscisas 20 a 50. Instalar tacos con cabecera en el emboquille del nivel 1 del inclinado de ventilación, abscisa 80. **(30 DIAS)**

2.1.1.4 Las Bocaminas autorizada en el PTI deben contar con los registros de producción actualizados e históricos de producción, mediante los cuales se pueda realizar la confrontación de lo explotado con lo reportado en los formularios de declaración de regalías.

2.1.1.5 Se debe mejorar el sistema de tratamiento para las aguas de minería en toda el área del título, se evidencian tanques de sedimentación colmatados en regular estado y sin mantenimiento.

2.1.1.5 Se debe realizar un monitoreo continuo al sostenimiento y se debe replantear el distanciamiento en la instalación de las puertas y la altura de las mismas. (Al realizar el reforte al sostenimiento, se deben instalar puertas intermediadas recuperando el área mínima (3 m²), así como instalar canastas en los espacios vacíos que se han generado entre el techo y el sostenimiento).

2.1.1.6 Incluir en el ajuste al PTI el inclinado denominado Inclinado 1, ubicado en las Coordenadas: N: 1.140.244 E: 1.139.663 Cota: 2.508, el cual se utiliza para la ventilación de la BM Esmeralda 1.

2.1.1.7 Incluir en el ajuste al PTI la bocamina (nivel-inclinado) de ventilación de la BM Esmeralda 2, ubicada en las coordenadas: N: 1.140.643, E: 1.139.794, Cota: 2.421.

2.1.1.8 Incluir en el ajuste al PTI la vía de acceso utilizada como vía de ventilación de la BM Esmeralda 3, ubicada en las coordenadas: N: 1.140.318, E: 1.139.849, Cota: 2.512



De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente.

2.1.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del numeral 25.1.6 de la cláusula VIGESIMA QUINTA del contrato suscrito que dice “25.1.6. *El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBON, para la ejecución de los trabajos de explotación, como también la reiterada renuencia a presentar el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) o a acatar las modificaciones y observaciones que ECOCARBON le haga al mismo*”, específicamente cuanto en el visita de fiscalización realizada los días del 16 al 19 de junio de 2020, se verifico el reiterado incumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación las cuales fueron dadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-002-DMC-2018 de 2 de mayo de 2018 y requeridas en el Auto PARN No. 1182 del 29 de agosto de 2018 y posteriormente mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-GPH-002-2019, de 02 de septiembre de 2019 y requeridas mediante Auto PARN No. 1563 del 26 de septiembre de 2019:

2.1.2.1 BOCAMINA LA ESMERALDA 1

- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. **(Se deben elaborar e implementar los PTS que faltan)**
- Aislar las partes móviles del malacate. **(Se debe instalar guardas de protección a los tambores de los malacates)**
- Realizar mantenimiento periódico a las vías de acceso al personal. **(Se debe realizar monitoreo continuo al sostenimiento y efectuar programas de mantenimiento al mismo)**
- Capacitar al personal en trabajo en alturas. **(Se debe capacitar a los malacateros y personal que realice labores en la tolva)**
- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. **(Se debe retirar los elementos y cableado que no cumplen con la norma RETIE)**
- Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015. **(Se debe continuar con la construcción y adecuación de los nichos)**
- Colocar el forro faltante del sometimiento del inclinado y rellenar los espacios entre el Cápiz y el techo. **(Se debe realizar monitoreo continuo al sostenimiento y efectuar programas de mantenimiento al mismo (Reforce - Intermediación y retiro de madera inservible)**
- Adquirir autorescatadores de acuerdo a lo contemplado en la resolución No. 958 del 03 de noviembre de 2016. **(Se debe dotar inmediatamente a todo el personal que labora en la mina con estos equipos de protección personal y exigir su uso a todo el personal que ingrese a la mina)**
- Capacitar al personal en competencias SENA, para la realización de tareas mineras. **(Se debe continuar con la capacitación a todo el personal según las actividades que cada uno desarrolle)**
- Realizar simulacros de evacuación por lo menos uno al año, tomar evidencia de cumplimiento. **(Se debe capacitar al personal y**



soportar su realización)

- Ampliar área de refugio y colocar los elementos faltantes. **(Se debe realizar)**
- Adquirir equipo de toma de datos de gases de CO2 y NO2, el cual es requisito para la medición de gases en minas de carbón. **(Se debe adquirir inmediatamente)**
- Implementar plan de ventilación, análisis de datos. **(Realizar seguimiento y control (Aforos), realizar el mantenimiento periódico a las vías de ventilación)**
- Capacitar al 100% del personal en materia de seguridad y salud en el trabajo. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
- Capacitar al 100% del personal sobre el uso de EPP. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
- Realizar, implementar y Socializar el plan de emergencias. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
- Capacitar al 100% del personal en valores límites de permisibles en la atmósfera de la mina. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
- Cerrar por medio de reja frente inactivo, señalizar y prohibir el ingreso de personal. **(Se deben sellar, hermetizar y señalizar todos los frentes inactivos y abandonados)**
- Realizar orden y aseo continuo en superficie en patio de Mina, Zona de acopio y vías de acceso. **(Se debe realizar periódicamente, disponer los residuos adecuadamente, capacitar al personal, mantener los puntos ecológicos)**

2.1.2.2 BOCAMINA LA ESMERALDA 2

- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro de acuerdo a los contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. **(Se deben elaborar e implementar los PTS que faltan)**
- Retirar el cable convencional no utilizado ubicado a lo largo del inclinado. **(Se debe retirar el cableado inservible y que no cumple con la norma RETIE)**
- Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. **(Se debe retirar los elementos y cableado que no cumplen con la norma RETIE)**
- Realizar mantenimiento y reforcé a los tramos que se requiere del inclinado 2, dando cumplimiento al artículo 75 de Decreto 1886 de 2015. **(Se debe realizar monitoreo continuo al sostenimiento y efectuar programas de mantenimiento al mismo (Reforce - Intermediación y retiro de madera inservible)**
- Cumplir con la señalización, sellamiento y/o hermetizar labores antiguas abandonadas. **(Se deben sellar, hermetizar y señalizar todos los frentes inactivos y abandonados)**
- Cumplir con el mantenimiento, del sostenimiento en el nivel boca viento, son 80 metros los cuales no cumplen con la sección mínima de trabajo. **(Se debe realizar monitoreo continuo al sostenimiento y efectuar programas de mantenimiento y recuperación de área y altura mínima)**
- Capacitar al personal en trabajo en alturas. **(Se debe capacitar a los malacateros y al personal que realice labores en la tolva)**
- Colocar línea de vida en tolva de cargue a volquetas. **(Realizar y evidenciar)**
- Publicar planos actualizados de la mina. **(Mantener actualizados los planos, elaborar y publicar el isométrico de ventilación)**

- Colocar forro faltante en los tramos del inclinado y del nivel 1 boca viento y dónde se requiera llenar los espacios vacíos entre Capiz y techo, así como las palancas y paredes. **(Se debe realizar monitoreo continuo al sostenimiento y efectuar programas de mantenimiento al mismo)**
 - Implementar el sistema de frenado autónomo en la vagoneta en caso de ruptura de guaya. **(Realizar y evidenciar su cumplimiento)**
 - Continuar con la adecuación de Nichos de seguridad a lo largo del inclinado de transporte. Prohibir el paso de personal hasta tanto no se cuente con los mismos. **(Se debe continuar con la construcción y adecuación de los nichos)**
 - Capacitar al personal en manejo y recolección de residuos sólidos y peligrosos. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
 - Capacitar al personal administrativo en tareas y PTS que se ejecutan en Mina. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
 - Realizar plano de riesgos y plano de evacuación, publicarlo y socializarlo. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
 - Capacitar, divulgar y socializar al 100% del personal, todo lo relacionado con el plan de emergencias. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización)**
 - Implementar plan de mantenimiento preventivo a equipos y maquinaria de la Mina. **(Se debe realizar y evidenciar su cumplimiento).**
- 2.1.2.3 BOCAMINA LA ESMERALDA 3**
- Elaborar e implementar procedimientos de Trabajo Seguro faltantes de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. **(Se deben elaborar e implementar los PTS que faltan)**
 - Capacitar al personal en trabajo en alturas. **(Se debe capacitar a los malacateros y personal que realice labores en la tolva)**
 - Diseñar y elaborar Procedimientos de trabajo seguro para ventilación. **(Elaborar, implementar el PTS para medición de gases y registro de datos, capacitar al personal en VLP y riesgos)**
 - Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE. **(Se debe retirar los elementos y cableado que no cumplen con la norma RETIE)**
 - Capacitar al personal de mina por competencias laborales SENA especificando tareas a realizar. **(Se debe continuar con la capacitación a todo el personal según las actividades que cada uno desarrolle en la mina).**
 - Continuar con la implementación al cumplimiento del uso de autorescatador del personal que ingresa a mina. Debe considerarse todo el personal que ingresa a Mina. **(Se debe dotar a todo el personal que labora en la mina con estos equipos de protección personal y exigir su uso a todo el personal que ingrese a la mina).**
 - Aplicar formatos preoperacionales para equipos, existen, pero no se tienen en cuenta. **(Se debe realizar y evidenciar su cumplimiento).**
 - Realizar plan de inspección al sostenimiento de la mina, vías principales escaleras y en tambores. **(Se debe realizar y evidenciar su cumplimiento).**



- Adquirir equipo para medición de gases, teniendo en cuenta que falta cumplir con el dato de CO2 y NO2 garantizar medición de los seis (6) gases en mina de carbón. **(Se debe adquirir)**
- Realizar simulacro, por decreto se debe realizar uno al año. **(Se debe capacitar al personal y soportar su realización.)**
- Implementación de aforos de ventilación y realizar análisis de control de caudal de aire. **(Elaborar, implementar el PTS para medición de gases y registro de datos, capacitar al personal en VLP y riesgos, seguimiento y monitoreo a las condiciones de ventilación en la mina).**
- Construir refugio de seguridad, según lo señala decreto 1886. **(Se debe realizar y evidenciar)**

De conformidad con el numeral 25.2 de la Clausula VIGESIMA QUINTA del Contrato Suscrito, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares presenten un informe demostrando el total cumplimiento de las instrucciones técnicas indicadas previamente o para formular su defensa.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de campo adelantada los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020, en el área del Contrato No. 01-008-96, fue emitido el Informe De Visita De Fiscalización PARN-JECR-200-2020 del 25 de junio de 2020, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2.2 Reiterarles a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad identificar los peligros existentes, así como valorar los riesgos en los frentes de desarrollo, preparación, explotación y demás labores mineras, con el fin de tomar las acciones o medidas pertinentes para mitigar y/o minimizar la posible ocurrencia de incidentes, accidentes, lesiones o cualquier afectación a la salud de sus trabajadores.

2.2.3 Mantener y reiterar la orden de suspensión inmediata de las labores realizadas en la bocamina ubicada en las coordenadas N: 1.140.094, E: 1.139.580, Cota: 2.499. (Propietario el Señor Ferney), por cuanto no está aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96.

2.2.4 Mantener y reiterar la orden de suspensión inmediata de la labor denominada “BM Ventilación para la Bocamina Esmeralda 3” ubicada en las coordenadas N: 1.140.145, E: 1.139.839 Cota: 2.546 la cual cuenta con 150m aproximadamente (inclinado 30° a 35°), por cuanto no está aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-008-96.

2.2.5 Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita De Fiscalización PARN-JECR-200-2020 de fecha 25 de junio de 2020 a la Alcaldía Municipal de Corrales (Boyacá), con el fin de que el señor alcalde municipal en cumplimiento de sus funciones verifique el cumplimiento de las ordenes de suspensión de actividades impartidas en marco de la visita realizada los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 2020, en el área del Contrato No. 01-008-96.

2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al



						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LJ7-09361	ELECTRO PORCELANA GAMMASAS	3	10-jul-20	PARN-1248	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2020 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.17 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1094 de 1 julio de 2020.</p> <p>2.2.18 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.19 Conminar al titular minero para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de año 2019, requerido bajo apremio de multa mediante Auto 472 del 4 de marzo del 2020.</p> <p>2.2.20 Informar al titular que la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 2151153-3, está próxima a vencerse por lo cual deberá presentar su renovación.</p> <p>2.2.21 Informar que el tramite sancionatorio de multa, referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, y le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.22 Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores.</p> <p>2.2.23 Informar a los titulares, que está próximo a hacerse exigible la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al segundo trimestre de 2020.</p> <p>2.2.24 Subsananar los requerimientos efectuados bajo apremio mediante Auto 0472 de 04 de marzo de 2020, numeral 2.5, en lo referente a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2019, por evidenciarse su cumplimiento.</p> <p>2.2.25 Informar al titular que Revisado el Visor Geográfico de la plataforma Anna Minería de la ANM el día 8 de junio de 2020 a las 10 am, se observa que el titulo presenta superposición con el 100% con áreas de Restitución de tierras (Zona Microfocalizada y Zona</p>

					Macrofocalizada). 2.2.26 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.27 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.28 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S	4	10-jul-20	PARN-1249 3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FFN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. Poner en conocimiento de la sociedad titular el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 6 de junio de 2020 en la mina denominada San Patricio inclinado 71 en la Vereda El mortío del Municipio de Socha del Departamento de Boyacá, ubicada en el área del título minero No. FFN-112. 2.2. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADOS 71 Y 72 , hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita realizada el 06 de mayo de 2020, y contenidas en el numeral 2.1.2 del presente Auto. Las únicas labores autorizadas son las labores de mantenimiento encaminadas al cumplimiento de las instrucciones técnicas ya mencionadas. <u>Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.</u> 2.3. CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN LA MINA SAN PATRICIO INCLINADO 71 hacia el sur desde el nivel 1 hasta el nivel 91. <u>Para el levantamiento de la medida de suspensión descrita debe mediar acto administrativo expedido por esta autoridad minera.</u> 2.4 Se prohíbe el ingreso de personal a la mina San Patricio sin portar autorrescatador, que cumpla con lo establecido en la Resolución No. 956 de 2016. 2.5 Se prohíbe el avance de labores mineras por fuera del área del título minero No. FFN-112. 2.6 Requerir a la titular minera , bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento en los términos establecidos y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas contenidas en el acta de atención de emergencia ESSMN-2020020-E de fecha 13 de junio de 2020, a saber: -Instalar canastas en el nivel 101 que sirvan de reforcé a los tabiques a instalar en la abscisa 15. -Hermetizar todos los tabiques instalados en la mina San Patricio Inclinado 71.



						<p>-Instalar un tabique en la abscisa 15 con el fin de controlar las condiciones atmosféricas. De igual manera se debe dejar un machón de protección mínimo de 5 metros a profundidad o sea medidos en el buzamiento del manto para proteger este nivel, esto con el objeto de aislar el incendio endógeno presente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el informe requerido del anterior requerimiento.</p> <p>2.7 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.8 Advertir a la sociedad titular que, en caso de generarse monóxido de carbono, humos o de olor a quemado avisar de manera inmediata al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2.9 REMITIR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020020-IE de fecha 18 de junio de 2020 a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), para lo de su competencia.</p> <p>2.10 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CGQ-151	ÁLVARO NIÑO APONTE, LUIS OMAR TORRES, JORGE ENRIQUE TORRES	5	10-jul-20	PARN-1250	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2003, Semestral y Anual 2004, semestral y anual 2005, semestral 2006 y Anual de 2011.</p> <p>2.2.1.2 la modificación de la Licencia ambiental, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dejar sin efecto el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3.5 del Auto PARN 0358 de fecha 19 de febrero de 2019 relacionado con la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero Anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020 allegados mediante el radicado No. 20201000497782 de fecha 21 de mayo de 2020, se evaluarán posteriormente</p>



						<p>2.3.4 Informar a los titulares que la información allegada (respecto al PTO) mediante radicado No 20195500729952 de fecha 19 de febrero de 2019, no se ajusta a lo requerido en la resolución No 105 del 29 de marzo de 2010.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que los FBM semestral y anual 2017 y semestral 2018 ya se encuentran rechazados en la plataforma del SI.MINERO de acuerdo a la solicitud realizada mediante radicado No 20195500724952 de fecha 13 de febrero de 2019.</p> <p>2.3.6 Dejar sin efecto el numeral 3.3 del Auto PARN No 3782 de fecha 26 de diciembre de 2017 mediante el cual se aprueba el pago de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$812.386), de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.7 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 000305 de 17 de diciembre de 2012, numeral 2.4., notificado por estado jurídico 053 del 18 de diciembre de 2012, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GCF-101	SOCIEDAD DE CARBONES DE LOS ANDES - CARBOANDES S.A.-	2	10-jul-20	PARN-1251	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informa a la titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera, que el título minero presenta superposición con: zonas microfocalizadas restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - actualización 09/04/2018 - Incorporado al CMC 12/07/2018.</p> <p>2.2.3 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2..2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>



<p>AUTO</p>	<p>ELO-111</p>	<p>JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1252</p>	<p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. ELO-111 se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por lo siguiente: 2.2.1.1 No allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, y su respectivo soporte de pago, de ser el caso. 2.2.1.2 Por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS M/CTE (\$60.396), TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$332.678) y DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$200.806) respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la “no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;” toda vez que el titular no está desarrollando actividades propias de la etapa en la que se encuentra; De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 01227 de 4 de julio de 2014, notificado en el estado jurídico No. 034 de fecha 17 de julio de 2014 debido a su pérdida de fuerza ejecutoria. 2.3.3 Informar al titular minero que en acto administrativo posterior, la Autoridad Minera se pronunciará sobre el incumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0967 de fecha 28 de junio de 2017, notificado en el estado jurídico No. 032-2017 de fecha 30 de junio de 2017, por la no renovación de la garantía; en el Auto PARN No. 3135 del 03 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 074 del 08 de noviembre de 2017, por el no pago de la visita de fiscalización requerida y en el Auto PARN 1893 de fecha 19 de noviembre de 2019, por el incumplimiento en la presentación del FBM semestral 2019 y los análisis fisicoquímicos requeridos. 2.3.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.4 del Auto PARN No 1893 de fecha 19 de noviembre de 2019.</p>
-------------	----------------	---	----------	------------------	------------------	---



						<p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDK-151	C.I CARBONES SURAMERICANOS	4	10-jul-20	PARN-1253	<p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. GDK-151, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por: No realizar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 27 de mayo de 2014.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del titular que el contrato de concesión No. GDK-151, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por: No allegar el pago por concepto de canon superficiario tercer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 27 de febrero de 2014 al 26 de febrero de 2015, por la suma de \$32.058.90, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.1.3.1 los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2011 y 2013, los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2014 y la corrección al Formato Básico Minero anual de 2012.</p> <p>2.1.3.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>2.1.3.3 El Programa de Trabajos y Obras, PTO.</p> <p>2.1.3.4 El pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de inspección de fiscalización según resolución 000012 de fecha 9 de mayo 2013, requerido en el Auto PARN 0032 de fecha 14 de enero 2015.</p>

						<p>2.1.3.5 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020 y sus respectivos soportes de pago, de ser el caso.</p> <p>2.1.3.6 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017, 2018, Semestral 2019, los cuales se deben diligenciar en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Informar que no se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los Autos PARN 0540 de fecha 5 de diciembre de 2013, PARN 0138 del 05 de febrero de 2014, PARN No 001412 del 24 de julio de 2014 y PARN No 0032 del 14 de enero de 2015, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IET-09361	JHON ÁLVARO DÍAZ CHAPARRO	5	10-jul-20	PARN-1254	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-09361, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</p> <p>2.1. Requerir al titular minero para que presente:</p> <p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2019, y I trimestre 2020, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4,</p>



						<p>1.3.5, 1.3.9; 1.3.10 del presente Auto.</p> <p>2.2.2. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3. Informar al Titular Minero que, revisado el Catastro Minero Nacional, se observa que el Contrato de Concesión N° IET-09361, se encuentra en superposición total (100%) con Zonas de protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, específicamente con el Páramo de Castillejo, ecosistema de paramo y bosque altoandino - Zona Forestal de CORPOCHIVOR</p> <p>2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EHF-132	CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ Y GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES	4	10-jul-20	PARN-1255	<p>2.1 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 APROBAR: el formato básico minero semestral correspondiente al año 2007, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda.</p> <p>2.1.3 SUBSANAR: El Auto PARN 1939 del 26 de noviembre de 2019, conforme se señala en el numeral 2.1 del presente acto.</p> <p>2.1.4 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.1.4.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.1.5 Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 3383 del 26 de diciembre de 2016 y Auto PARN 1939 del 26 de noviembre de 2019, a saber:</p> <p>3.1.2.1. La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO que involucre únicamente el área del título EHF-132.</p> <p>3.1.2.2. el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a noventa días.</p> <p>3.3. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>



						<p>Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.4. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA	5	10-jul-20	PARN-1256	<p>2.2 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 APROBAR: el canon superficario correspondiente a la III anualidad de Construcción y Montaje y el canon superficario correspondiente a la I y II anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2.2 APROBAR: el formato básico minero semestral correspondiente al año 2007, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda.</p> <p>2.2.3 APROBAR: el pago por concepto de multa impuesta mediante resolución GTRN 070 del 26 de febrero de 2010 conforme se señala en el numeral 2.8 del presente proveído.</p> <p>2.2.4 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.4.1 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 con los planos correspondientes, ni el anual y semestral del 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, a saber:</p> <p>3.1.2.3. Por los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009.</p> <p>3.1.2.4. Por los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso.</p>

						<p>3.1.2.5. La presentación de los planos actualizados correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017.</p> <p>3.1.2.6. La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 con su plano de labores, y semestral de 2019.</p> <p>3.1.2.7. La copia íntegra de las correcciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales fueron inicialmente presentadas a través del radicado No. 2010-11-754 del 22 de abril de 2010 a fin de proceder con su evaluación.</p> <p>3.1.2.8. El pago del faltante en el capital por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$877.241) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de la visita técnica de Fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 00004 del 5 de febrero de 2013.</p> <p>3.7. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.8. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.9. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	697R	INVERSIONES MINERAS PORRAS Y PORRAS LTDA	6	10-jul-20	PARN-1257	<p>2.3 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos II trimestre del 2016 y II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.2 APROBAR: los formatos básicos mineros semestrales de los años 2006, 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, y anuales correspondientes al 2016, 2017, 2018 con sus correspondientes planos de labores, conforme se señala en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 APROBAR: la póliza minero ambiental No. 36 DL001656, expedida por la Compañía de Seguros Confianza Aseguradora Solidaria</p>



de Colombia, con vigencia hasta el 1 de agosto de 2020.

2.3.4 SUBSANAR: PARN 2405 del 30 de diciembre de 2019, conforme se señala en el numeral 2.1 y 2.2 del presente acto.

2.3.5 Poner en conocimiento del titular que se el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, específicamente por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.3.6 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

2.3.6.1 El Formato Básico Minero anual de 2013 y anual 2015 con su respectivo plano de labores.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.

2.3.7 Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN 2237 del 24 de noviembre de 2015, a saber:

3.1.2.9. Los Formatos Basicos Mineros semestral y anual de 2014 con su correspondiente plano de labores y el Semestral de 2015.

3.11. Dejar sin efectos el requerimiento realizado mediante Auto PARN 2405 del 30 de diciembre de 2019, como se indica en el numeral 2.3 del presente acto.

3.12. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.13. Informar al titular minero que una vez se inicie la exploración en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente proveído.

3.14. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas

3.15. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

3.16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su



						competencia.
AUTO	HHO-12162X	FREDDY ARBEY RAMIREZ ALFONSO, JHON ALEXANDER RAMIEZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO	5	10-jul-20	PARN-1258	<p>2.4 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 ACEPTAR: los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre del 2019.</p> <p>2.4.2 APROBAR: los formatos básicos mineros correspondientes al semestral del 2016 y 2019 y anual del 2018 junto con su correspondiente plano de labores mineras.</p> <p>2.4.3 APROBAR: la póliza minero ambiental No. 21-43-101021367, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta desde el 4 de octubre de 2019 hasta el 4 de octubre de 2020.</p> <p>2.4.4 SUBSANAR: el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1609 del 8 de octubre de 2019, tal como se señala en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.5 SUBSANAR: el requerimiento del Auto PARN 1609 del 8 de octubre de 2019 realizado bajo causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, conforme se señala en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>2.4.6 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme lo señala el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.4.6.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre del 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido.</p> <p>3.17. Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN 1609 del 8 de octubre de 2019, el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber:</p> <p>3.17.1. Por las correcciones al Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión HHO-12162X.</p> <p>3.17.2. el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a (90) noventa días.</p> <p>3.18. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3.19. Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero, se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente proveído.</p> <p>3.20. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p>



						<p>3.21. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>3.22. Informar a los titulares que, no se encuentran facultados para adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>3.23. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HEU-151	CARLOS ONOFRE VELANDIA CHACON y OVIDIO MONROY VILLAMIL	5	10-jul-20	PARN-1259	<p>2.5 APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.1 REQUERIR de manera simple:</p> <p>2.5.1.1 El comprobante de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, por un valor NUEVE MILLONES SETESIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.713.089 M/cte).</p> <p>2.5.1.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.5.1.3 El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, por un valor NUEVE MILLONES SETESIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.713.089 M/cte).</p> <p>2.5.1.4 Los formularios básicos mineros correspondientes al anual 2017 junto con su respectivo plano de labores; semestral y anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores y semestral de 2019.</p> <p>3.1.2. Informar que la autoridad minera se apresta a proferir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN 1838 del 28 de septiembre de 2015, Auto PARN 1282 del 8 de junio de 2016, Auto PARN 0304 del 16 de febrero de 2018 el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber:</p> <p>3.1.2.1. Por el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de exploración, comprendida entre el 31 de enero de 2015 al 30 de enero de 2016, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 7.557.670 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>3.1.2.2. Por el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración, comprendida entre el 31 de enero de 2016 al 30 de enero de 2017, por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$8.086.702 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>3.1.2.3. Por el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 31 de enero de 2017 al 30 de enero de 2018, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y</p>



SEIS PESOS (\$8.652,786 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

3.1.2.4. Por el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, comprendida entre el 31 de enero de 2018 al 30 de enero de 2019, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.163.297 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

3.1.2.5. Por el formato básico minero semestral y anual de 2014, 2015, 2016 con sus respectivos planos de labores mineras, y semestral de 2017.

3.1.2.6. Por la no reposición de la garantía que respalda el título HEU-151, específicamente por la no constitución de la póliza minero ambiental, la cual no se ha reportado desde el inicio del título minero.

3.1.2.7. Por el Programa de Trabajos y Obras para el Contrato de Concesión HEU-151.

3.1.2.8. Por el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite del mismo con una vigencia no mayor a (30) treinta días.

3.2. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3.3. Informar al titular minero que una vez se inicie la explotación en el área del título minero, se cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, información que se relaciona en el numeral 2.7 del presente proveído.

3.4. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas

3.5. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

3.6. Informar a los titulares que, no se encuentran facultados para adelantar actividades de Construcción y Montaje y/o de Explotación hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

						competencia.
AUTO	KAK-10181	JOSE GRACILIANO DAZA	4	10-jul-20	PARN-1260	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.1.2 La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.3.2 del presente proveído</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera está adelantando el trámite sancionatorio de multa, iniciado a través del Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, esto es por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO-, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 2971 del 16 de noviembre de 2016, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la licencia ambiental, o en su defecto una certificación del estado del trámite con una vigencia no superior a 30 días, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1622 del 13 de noviembre de 2018, por la no presentación de un informe detallado, con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas impuestas en el Informe PARN-NOHR-2018 del 11 de octubre de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo</p>

						<p>dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00541-15	<p>HERNAN ENRIQUE VARGAS RAMIREZ y GERMAN ALEXANDER LEGUIZAMON CARDENAS</p>	4	10-jul-20	PARN-1261	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares para que inmediatamente alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo tramite sancionatorio de caducidad iniciado a través de los Autos PARN N° 1405 del 02 de octubre de 2018 y PARN N° 1263 del 02 de agosto de 2019, esto, por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018 y I y II trimestres de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros para que realicen la corrección de radicación del formato básico minero correspondiente al semestral del año 2019 ya que este se encuentra radicado al PAR CENTRO y no se puede verificar su diligenciamiento, debiendo realizar el trámite para que sea radicado en el PARN Nobsa.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00268-15	JOSE MARTIN LUNA GUANUME, JOSÉ MARTÍN LUNA, ROSENDO GALINDO GOMEZ, ERIKA XIMENA GOMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA Y WILMAR DANIEL GOMEZ CANARIA	7	10-jul-20	PARN-1262	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.1.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes al IV trimestre del año 2018 por valor de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares de la licencia de Explotación 00268-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares que la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones allegado mediante radicado No. 20159030028912 de 04 de mayo de 2015, no será evaluado hasta tanto se resuelva la solicitud al derecho de preferencia.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares, que se continuará con tramite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento del titular, mediante Auto PARN No. 559 de fecha 12 de marzo de 2019, en su numeral 2.2, 2.2.1 y 2.2.2, toda vez que la información allegada mediante radicado No. 20199030571822 de fecha 07/16/2019, no da cumplimiento en su totalidad a lo requerido en el Auto de referencia.</p> <p>2.3.4 Se da por recibida la información allegada bajo radicado No. 20199030571822 de fecha 07/16/2019, la cual se verificará en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.3.5 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 971 de 29 de mayo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00268-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.4.9. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.6 Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00268-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>



						<p>2.3.7 Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 971 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	6	10-jul-20	PARN-1263	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 La modificación de la póliza No. 51-40-1005393, de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A. y la presentación de la copia del pago de nómina de la Póliza No. 51-43-101001556. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>. Específicamente por el no pago de regalías, así:</p> <p>2.2.2.1 El faltante por concepto de Regalías, correspondientes al II trimestre del 2019, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.406.071) y al IV trimestre del 2019, por un valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 18.308), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 de la Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.3 REQUERIR so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia radicada con el N° 20179030020842 por los titulares mineros del contrato en virtud de aporte N° 01-003-96, para que en el término de un (1) mes conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, <u>acrediten el cabal cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales</u>, que se enuncian a continuación:</p>



2.2.3.1 Complemento y/o ajustes del Programa de Trabajos y Obras -PTO, según los aspectos requeridos en los numerales 2.3.1 y subsiguientes del documento técnico PARN No. 428 de 13 de abril de 2020, conforme a lo indicado en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo; y de acuerdo a los parámetros contenidos en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados mediante Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

2.2.3.2 La corrección y/o ajuste del Formato Básico Minero semestral 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.

2.2.3.3 Pago del faltante por concepto de Regalías, correspondientes al II trimestre del 2019, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 1.406.071) y al IV trimestre del 2019, por un valor de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$ 18.308), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.

2.2.3.4 La modificación de la póliza No. 51-40-1005393, de responsabilidad civil extracontractual, expedida por Seguros del Estado S.A. y la presentación de la copia del pago de nómina de la Póliza No. 51-43-101001556. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo.

2.2.3.5 Dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN-1814 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-MAD-024-2018 del 17 de agosto de 2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 1694 del 20 de noviembre de 2018 y por no allegar el informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-PJBC-2019 de 3 de octubre de 2019.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular del contrato en Virtud de Aporte 01-003-96, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.2 Informar al titular, que no se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa y so pena de desistimiento iniciados mediante:

2.3.2.1 Mediante Auto PARN No. 1750 del 27 de noviembre de 2018, acto notificado en Estado Jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, como quiera que allegaron los Formatos Básicos Mineros y los Formularios de las Regalías requeridos. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de los numerales 1.3.1 y 1.3.2.

2.3.2.2 Mediante Auto PARN No. 1750 del 27 de noviembre de 2018, acto notificado en Estado Jurídico No. 050 del 03 de diciembre de 2018, como quiera que el titular allegó el PTO e información requerida para el trámite de preferencia, requeridos so pena de



					<p>desistimiento de la solicitud. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva del numeral 1.3.8.</p> <p>2.3.3 Informar al titular, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo de conformidad a lo establecido en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, iniciados en:</p> <p>2.3.3.1 Mediante Auto PARN-1814 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales y renovables, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización N° PARN-MAD-024-2018 del 17 de agosto de 2018, acogido bajo Mediante Auto PARN 1694 del 20 de noviembre de 2018 y por no allegar el informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de lo descrito en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-PJBC-2019 de 3 de octubre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3.7.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que se da por recibido el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I trimestre de 2020, allegado mediante radicado No. 20201000467602, el 05 de mayo de 2020, esto es, con posterioridad a la data del Concepto Técnico PARN No. 428 de 13 de abril de 2020, que evaluó integralmente el título minero, de manera que será objeto de estudio en posterior evaluación técnica.</p> <p>2.3.5 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 428 de 13 de abril de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EBK-122-001	PROMOTORA LA ROCA S.A.S.	7	10-jul-20	<p>PARN-1264</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, esto es Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, específicamente para que allegue el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Esmeraldas correspondientes al III trimestre del año 2019 por valor de TRES MILLONES QUINIENOS TRECE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3'513.396), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, esto es Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista, específicamente para que allegue el pago</p>

faltante por concepto de regalías de mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$2'559.101), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

Se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.2.3 Requerir a la subcontratista, para que informe el motivo por el cual está faltando a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC en lo concerniente a la producción; puesto que en dicho documento se estipuló que la producción empezaría hasta el cuarto año del Subcontrato de formalización y con una producción máxima anual de 6190 kilates.

Se concede el término treinta (30) días contados a partir de la notificación, para dar cumplimiento al presente requerimiento.

2.2.4 Requerir a la subcontratista para que se modifique la póliza N° 14-45-101053668, expedida por Seguros del estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.43 del presente pronunciamiento.

Se concede el término treinta (30) días contados a partir de la notificación, para dar cumplimiento al presente requerimiento.

2.2.5 Requerir bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1073 de 2015, esto es Por la no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento, específicamente para se presente el Acto Administrativo mediante el cual la autoridad Ambiental competente les otorgue el correspondiente instrumento ambiental o en su defecto un certificado de trámite no mayor a 90 días.

Se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.

2.2.6 Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO Complementario, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.4.5 del presente pronunciamiento y las conclusiones del Concepto GET 480 del 16 de abril de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que se da por recibido el certificado de trámite de licenciamiento ambiental del subcontrato de formalización minera EBK-122-001, el cual presenta fecha de emisión del 27 de diciembre de 2019 allegado mediante Radicado N° 20209030629742 de fecha 18 de febrero de 2020.

2.3.2 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, , y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la

						<p>obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-111	GOBERNACIÓN DE CASANARE	4	10-jul-20	PARN-1265	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, anual de 2007 y 2012, los planos de labores anexos a los FBM anuales de 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p>2.2.3 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la novación de la póliza minero ambiental, de conformidad con las características informadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0549 del 05 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 018 del 09 de mayo de 2017, se requirió bajo apremio de multa Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>

2.3.2 Informar que mediante Auto PARN N° 0045 de 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 001 de fecha 11 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2017 y III trimestre de 2018 y el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.3 Informar que mediante Auto 1613 del 08 de septiembre de 2015, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al básico minero correspondiente al anual de 2007. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.4 Informar que mediante Auto PARN N° 0045 del 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico N° 001 de fecha 11 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.5 Informar que mediante Auto PARN N° 2287 del 23 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 068-2019 del 24 de diciembre de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.6 Informar que mediante Auto PARN N° 0936 del 13 de mayo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 020 del 17 mayo de 2019 se dio acogimiento al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-024-JMMG-2019 de fecha 12 de abril de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.7 Se informa que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, , y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 0907 del 29 de mayo de 2020.

2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTO</p>	<p>GAS-111A</p>	<p>LEONEL PUERTO RODRÍGUEZ</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1266</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir al titular minero para que presente: 2.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV del 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al semestral y anual 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018 y semestrales de 2014 y 2019. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.3. El pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización al área del título minero por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820), requerido en Auto PARN- 007 del 05 de abril de 2013. De conformidad con el numeral 1.3.8. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.4. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgo Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.5. El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre 20 de marzo de 2011 y 19 de marzo de 2012, por un valor de \$ 922.626 y del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre 20 de marzo de 2012 y 19 de marzo de 2013, por un valor de \$ 976.199, más los intereses de mora a la fecha efectiva del pago. De acuerdo con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.6. La póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de julio de 2011. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo 2.1.2. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue: 2.1.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2013, I, II, III y IV trimestre del año 2014 y I, II, III y IV trimestre del año 2015. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de 2014, 2015. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.1.2.3. El pago de la multa impuestas a través de Resolución No GTRN- 0177 del 01 de julio de 2011.De acuerdo al numeral 1.3.10 del presente acto administrativo. 2.1.2.4. El Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares: 2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación</p>
-------------	-----------------	--------------------------------	----------	------------------	------------------	---



						<p>establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.3 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 954 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDQ-131	<p>JUAN DE JESÚS CORDERO ENCISO, LUIS ALFREDO VALCÁRCEL GOYENECHÉ, PATRICIO DE JESÚS VALCÁRCEL GOYENECHÉ</p>	6	10-jul-20	PARN-1267	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.1.1 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2014 y I de 2015, IV trimestres de 2018, I, II, III y IV de 2019 y I trimestre de 2020</p> <p>2.1.1.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014; anual 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.1.1.3 Presentación del programa de trabajos y obras (PTO).</p> <p>2.1.1.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.1.5 El pago de la visita de inspección de campo por un valor de \$1.503.536 M/Cte, y \$895.804 m/cte, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a la parte motiva del numeral 1.3.8, del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas, o la no reposición de las garantías que las respalda. Específicamente por no renovar la Póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida, debiendo ésta ser constituida con las características enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo, numeral 1.3.4</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 06 de junio de 2012 y el 05 de junio de 2013, por un valor de \$4.076.186 M/Cte. De otra parte, el pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 06 de junio de 2013 y el 05 de junio de 2014 por un valor de \$4.240.183 M/Cte. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.4.1 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio en Auto PARN 2112 de 28 de Julio de 2016, numeral 2.1.2, y presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV, trimestre de 2015 y I de 2016, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio en la Vicepresidencia de seguimiento Control y Seguridad Minera.

2.4.2 Conminar a los titulares mineros, para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa, en Auto PARN No. 1688, de fecha 23 de noviembre de 2018, y presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2016; I, II, III, y IV, trimestre de 2017 y I, II, y III trimestre de 2018.

2.4.3 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a lo requerido bajo a premio de multa en Autos PARN N° 0090 de 14 de enero de 2016; Auto PARN No. 2112 del 28 de julio de 2016; auto PARN 1688, de 20 de noviembre de 2018; y alleguen presentación del formato básico minero semestral y anual de 2015, anual de 2017, semestral de 2018, junto con el plano de labores para los anuales, los cuales serán objeto de pronunciamiento sancionatorio en posterior acto administrativo.

2.4.4. Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.4.5 Informar a los titulares mineros, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.

2.4.6. Informar a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

2.4.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 676 de 04 de mayo de 2020.

2.4.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.4.9 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.4.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las



						<p>autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CB6-141	MEYAN S.A.	3	10-jul-20	PARN-1268	<p>2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se allegue el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2009, semestral y anual de 2010, semestral de 2011 y 2012, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar se da por recibido el radicado N° 20185500538192 del 10 de julio de 2018, por medio del cual la sociedad titular allegó respuesta a requerimiento efectuado en el auto en el Auto PARN N° 0899 del 14 de junio de 2018 notificado por Estado Jurídico 025- 2018 del día 19 de junio de 2018, referente a las planillas de inspección de la retroexcavadora utilizada para la extracción de material del río Cravo Sur. Su verificación se realizará en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.3.2 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe</p>



					<p>entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.4 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5 Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101026016 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 944 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFM-08411X	JORGE ELIECER LÓPEZ ÁLVAREZ	3	10-jul-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular minero, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 3038 de fecha 23 de octubre 2017, notificado en estado jurídico N° 070 de 26 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de producción liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.2 Informar que mediante el Auto PARN N° 0219 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 007 del 30 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre 2017; I, II, III y IV trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.3 Informar que mediante AUTO PARN N° 0219 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 007 del 30 de enero de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.4 Informar que mediante Auto PARN N° 3038 de fecha 23 de octubre de 2017 notificado en estado jurídico N° 070 de 26 de octubre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho</p>



incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.5 Informar que mediante PARN N° 3038 de fecha 23 de octubre de 2017 notificado en estado jurídico N° 070 de 26 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.6 Informar que mediante Auto PARN N° 3038 de fecha 23 de octubre de 2017 notificado en estado jurídico N° 070 de 26 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa el pago del faltante por concepto de visita de fiscalización. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.7 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.8 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.9 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 977 del 29 de mayo de 2020.

2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>HF5-081</p>	<p>INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA</p>	<p>6</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1270</p>	<p>2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual 2018 y semestral 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.1. REQUERIR A LA TITULAR MINERA BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2015; II, III, IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2. REQUERIR A LA TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de visitas de fiscalización por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos. (\$895.804). De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.3. REQUERIR A LA TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental o certificación vigente dentro del cual indique el estado del trámite. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA TITULAR MINERA que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 03 de marzo de 2013, la cual deberá ser renovada de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.3.1. del presente proveído. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a la Titular Minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno</p>
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	---



					<p>para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.2. CONMINAR a la titular minera para que <u>manera inmediata</u> de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del numeral 3.3. del Auto 2582 de 31 de diciembre de 2015; numeral 2.2. del Auto 0492 de 25 de abril de 2017; específicamente por no allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.3.3. INFORMAR a la Titular minera que, respecto al trámite de solicitud de reducción de área, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control emitirá pronunciamiento.</p> <p>2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 617 de fecha 29 de abril de 2020.</p> <p>2.3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	4	10-jul-20	<p>PARN-1271</p> <p>DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1. PONER EN CONOCIMIENTO AL TITULAR MINERO que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 DE AGOSTO DE 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.1. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.1 REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la</p>

presentación de Formato Básico Minero (FBM) ANUAL 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3.2. del presente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. INFORMAR al titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia ANUAL 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma.

2.2.2. INFORMAR al titular que la documentación allegada mediante radicado No. 20195500852272 de fecha 10 de julio de 2019, se da por recibida y formara parte del expediente digital, así mismo serán verificados en posterior visita de Inspección de Fiscalización en campo.

2.2.3. CONMINAR al Titular minero para que de **manera inmediata** allegue el del Acto Administrativo por medio del cual se otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

2.2.4. CONMINAR al Titular minero de manera inmediata la presentación del Programa de Trabajo de Obras (PTO) para el contrato KJJ-09131, o iniciar un trámite nuevo de integración de áreas como lo indico el auto PARN N° 1128 de fecha 28 de junio 2019, y lo establecido en el numeral 1.3.4 del presente proveído.

2.2.5. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente levante la medida de suspensión de la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.

2.2.6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 659 de 30 de abril de 2020.

2.2.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>806T</p>	<p>CARBONES DEL BOSQUE LIMITADA - CARBOSQUE LTDA</p>	<p>8</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1272</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.3.8 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera: a). La manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte 806T. a) Presentación de las modificaciones del PTO descritas en el numeral 1.3.4. - actualización de la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. - La información que se allegue en cumplimiento de la Resolución citada, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No 1030 del 16 de junio de 2020, que se acoge en el presente Auto, por lo tanto, se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. - En caso de no presentarse la información requerida, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. b) Dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4. del presente Acto Administrativo De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017, junto con su respectivo plano de labores, y el plano de labores georreferenciado junto con el Formato Básico Minero Anual de 2018, con su plano de labores. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.2.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en los numerales 4) del artículo 76 del decreto 2655 del 988 esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente: 2.2.3.1. El faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2009, por un valor de \$ 27.917 M/Cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.2.3.2. El faltante por concepto de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011, por valor de \$ 336 M/Cte, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------	-------------	--	----------	------------------	------------------	---



2.2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada, en el numeral 6 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por la no reposición de la Póliza de garantía de obligaciones laborales la cual se debe constituir por una suma equivalente al 10% del valor mensual de su nómina según las planillas o relación de pagos por trabajos a destajo del personal destinado y vinculado al proyecto. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo. Por lo anterior se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar al titular:

2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de caducidad y multa iniciado en Auto PARN No. 1780 del 31 de octubre de 2019, referente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2019, IV trimestre de 2008, I, II; III, IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2011. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.

2.3.1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1780 del 31 de octubre de 2019, referente a los FBM semestral de 2016 y 2017, los FBM anual de 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 y presentaciones de los planos de labores mineras para los años 2016, 2017 y 2018. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo.

2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1065 de fecha 16 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARN No 1030 del 16 de junio de 2020

2.3.1.5. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, para que nos informe el estado actual de la medida de suspensión de actividades impuesta en Resolución No. 0168 del 26 de mayo de 2017 por dicha autoridad y el estado de la Licencia Ambiental del Título No. 806T.

2.3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia



<p>AUTO</p>	<p>EGH-151</p>	<p>JOSE SANTOS GOYENECHÉ</p>	<p>6</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1273</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 Presentación del formato básico minero semestral de 2005. 2.2.1.2 La corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y anual de 2018, cargado en la herramienta del SI MINERO 2.2.1.3 Requerir bajo a premio de multa el pago por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$398.195.00), más los intereses que se causen hasta el día de su pago por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización. 2.2.1.3 La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.2.2.1 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018. 2.2.2.2 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los formularios presentados para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del 2019 De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Mantener la medida de suspensión de "Prohibir el ingreso de personal y se suspenden labores realizadas en; frentes de explotación del nivel 1 y nivel 2, avance del nivel 3, frente de avance del nivel 4, frente de avances del nivel 5 y avance del inclinado principal, de la Mina La Quebrada, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles, de acuerdo con el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019". 2.3.2 Mantener la medida de suspensión de todas las labores mineras de la mina La Quebrada, impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 27 y 28 d febrero de 2020, hasta tanto, se generen condiciones atmosféricas adecuadas y concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles y se emita por parte de esta Autoridad Minera el acto administrativo que levante la medida, previa visita de fiscalización realizada para verificar tal fin. 2.3.3. Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento bajo a premio de multa de los autos PARN No. 1877 del 20 de diciembre de 2018, frente a la presentación de la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2014, Auto PAR Nobsa No. 0360 del 24 de febrero de 2020, respecto a la corrección del Formulario para declaración de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, y la presentación de los formularios para le declaración de</p>
-------------	----------------	----------------------------------	----------	------------------	------------------	---

producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, lo anterior teniendo en cuenta proceso sancionatorio que cursa y que le será notificado en debida forma.

2.3.4 Informar al titular MINERO, que no se aprobará el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente del III trimestre de 2019, hasta tanto se allegue la modificación del formulario específicamente en el valor del precio base de liquidación como se describe en el numeral 1.3.2 del presente proveído.

2.3.5 Declarar subsanado requerimiento adelantado bajo apremio de multa en Auto PARN 0360 del 24 de febrero de 2020, frente a presentar la corrección del Formulario para declaración de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2019 y el requerimiento bajo causal de caducidad dispuesto en Auto PARN 0360 del 24 de febrero de 2020, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.

2.3.6 Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimientos bajo a premio de multa dispuesto en autos PARN No. 1877 de fecha 20 de diciembre de 2018, frente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014.

2.3.7 Conminar al titular para que se dé cumplimiento a las disposiciones impuestas bajo apremio de multa y causal de caducidad mediante Auto PAR Nobsa No. 0516 del 09 de marzo de 2020, y presente informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del Informe técnico de fiscalización No. 123 del 05 de marzo de 2020 y con respecto al incumplimiento reiterado de los requerido en el numeral 7.2 del INFORME PARN-061-MAD-2019 de fecha 10 de septiembre de 2019. Por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar.

2.3.8 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. EGH-151, mediante la póliza de seguro 39-43-101002301, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.

2.3.9 Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.10 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.

2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<p>AUTO</p>	<p>JAL-08001X</p>	<p>VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</p>	<p>4</p>	<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1274</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen: 2.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo. 2.1.1.2. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (90) días. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. La Autoridad Minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2274 de 23 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1777 de 04 de diciembre de 2018, Auto PARN No 3351 de 29 de noviembre de 2017, a saber: 2.3.1.1.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes Anuales 2016 y 2017. 2.3.1.1.3. Los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.3.1.1.4. El faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0078 del 20 de marzo de 2012, por la suma equivalente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA YOCHO PESOS M/CTE. (\$656.268,00), requerido en Auto PARN No 3351 de 29 de noviembre de 2017. 2.3.2. Informar al titular: 2.3.2.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2.3. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1076 del 23 de junio de 2020. 2.3.3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. JAL-08001X mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001571, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto</p>
-------------	-------------------	---------------------------------------	----------	------------------	------------------	---

						administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	5	10-jul-20	PARN-1275	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.1.2 La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 20 de marzo de 2020. Para subsanarla deberá constituir garantía que cumpla con las características enunciadas en el numeral 1.3.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.4 .ECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimiento de que trata el auto PARN N° 0361 del 24 de febrero de 2020, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, atendiendo proceso sancionatorio que cursa a lugar.</p> <p>2.3.2 Conminar para que se dé cumplimiento de que trata el Auto PARN N°2556 de fecha 23 de agosto de 2017, y presente el programa de trabajos y obras PTO.</p> <p>2.3.3 Conminar al titular minero, para que dé cumplimiento a requerimiento bajo apremio de multa iniciado en el Auto PARN N°2556 de fecha 23 de agosto de 2017, en cuanto a la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite no mayor a 90 días otorgado por la autoridad competente.</p> <p>2.3.4 Conminar al titular para que se dé cumplimiento a lo señalado en requerimiento bajo apremio de multa en Auto PARN N° 2556, de fecha 23 de agosto de 2017, frente al pago por valor de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$189.228,07 M/Cte.); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.), por concepto de faltante en el capital de visita de fiscalización.</p>

						<p>2.3.5 Informar al titular que dentro del trámite de mediación y regularización para suscribir subcontratos de formalización minera, dentro del título minero FIF-113, por razones estrictas de competencia, adelantado el estudio respecto de la solicitud invocada, el Grupo de Formalización Minera emitirá pronunciamiento.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.7 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería.</p> <p>2.3.8 Informar al titular que el presente acto administrativo acoge el concepto Técnico PARN No. 852 de fecha 22 de mayo de 2020,</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	3	10-jul-20	PARN-1276	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.1.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III, III, IV trimestre de 2016, 2017, 2018, 2019 y I trimestre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros Correspondientes al anual de 2015, semestral y anual de 2016, 2017, 2018, semestral de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa días. De conformidad con el numeral 1.3.4. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.1.1.4. El Programa de Trabajos y Obras PTO. De conformidad con el numeral 1.3.5. del presente Acto Administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del</p>

artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2012 al 21 de Julio de 2013, por valor de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$422.205 M/Cte), la segunda anualidad de construcción y montaje ocurrida entre el 22 de Julio de 2013 al 21 de Julio de 2014, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 439.853) M/Cte y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ocurrida entre el 22 de Julio de 2014 al 21 de Julio de 2015 por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$459.626). De acuerdo con el numeral 1.3.1. del presente Acto Administrativo

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.1.3. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de julio de 2012. De acuerdo con el numeral 1.3.6. del presente Acto Administrativo

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1 Informar a los titulares:

2.2.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.2.1.4. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.1.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1073 de 23 de junio de 2020.

2.2.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>AUTO</p>	<p>01-031-96</p>			<p>10-jul-20</p>	<p>PARN-1277</p>	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.2.1. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, prevista en el numeral 6° del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, referente “al no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que se renueven las pólizas de seguro de cumplimiento de disposiciones legales que ampara salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0275 del 10 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico No.010 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.7.</p> <p>3.2.2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, mediante Autos PARN-1628 del 13 de noviembre de 2018 y PARN-1605 del 03 de octubre de 2019, no obstante, se les informará a los titulares que en posterior visita de inspección se verificará la veracidad de la información contenida en el mencionado documento para efecto de levantar las medidas de suspensión impuestas.</p> <p>3.2.3. Informar a los titulares mineros que en próximo acto administrativo se evaluara el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>3.2.4. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0275 del 10 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico No.010 del 11 de febrero de 2020, numerales 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6, respecto de los faltantes del pago de regalías correspondientes al II trimestre del 2010, IV trimestre del 2012, II trimestre del 2019, por valor de \$ 5.234,47, \$ 2.709,21 y \$1 .521,55 respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y para que alleguen los formularios de declaración de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2013, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>3.2.5. Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0275 del 10 de febrero del 2020, notificado por estado jurídico No.010 del 11 de febrero de 2020, numeral 2.2., referente a la corrección del formato básico minero anual de 2017, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente, decisión que le será notificada en debida forma.</p> <p>3.2.6. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1982 del 03 de octubre de 2014 notificado por Estado Jurídico N° 044- 2014 del 15 de octubre de 2014, por medio del cual se requirió a los titulares mineros el pago de la visita de inspección requerido mediante Resolución N° 000012 del 09 de mayo de 2013, notificada en estado jurídico N° 026 del 10 de mayo de 2013, por valor de cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos (\$464.998) M/cte, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a emitir el acto sancionatorio de multa, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>3.2.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
--------------------	-------------------------	--	--	-------------------------	-------------------------	--

						<p>3.2.8. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a emitir el acto administrativo de desistimiento del trámite al derecho de preferencia, requerido mediante Auto PARN 2071 del 10 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 062- 2019 del 11 diciembre de 2019, ante el incumplimiento de aportar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras - PTO.</p> <p>3.2.9. Informar a los titulares mineros que se da por recibido el documento allegado mediante radicado 20199030593302 del 31 de octubre de 2019, en el cual los titulares mineros presentan el Informe detallado y respaldado con evidencias fotográficas que da cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los informes de visitas PARN-LRNC-022-2018 y PARN-ORSR-049-2019, según lo requerido en AUTO PARN-1605 del 3 de octubre de 2019.</p> <p>3.2.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.2.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	070-93	ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA - COOPROVAL O.C	8	10-jul-20	PARN-1278	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe Final de Investigación LG-EN-06-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “El Horizonte”, ubicada en área del Título Minero N° 070-93 en las coordenadas N° = 1.155.426 E° = 1.152.033 y Cota = 2346 m.s.n.m, ocurrido el día 01 de abril de 2020, donde fallecieron los Señores Josué Duran Pérez identificado con C.C.: 1.054.252.679, y Edward Camilo Herrera Rendón identificado con C.C.: 1.104.703.182.</p> <p>3.2 CONFIRMAR Y MANTENER LAS MEDIDAS SIGUIENTES MEDIDAS</p> <p>3.2.1 SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS labores de desarrollo, preparación, explotación y cualquier otro tipo actividad minera, así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina Horizonte ubicada en las coordenadas N 1.155.426 y E 1.152.033.</p> <p>3.2.2 SUSPENSIÓN de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.</p> <p>3.2.3 SUSPENSIÓN todas y cada una de las labores mineras autorizadas o no que hacen parte del título minero 070-93. No se autorizan labores de preparación, desarrollo y explotación. Solo se autorizan labores de mantenimiento preventivo (ventilación, mantenimiento del sostenimiento y desagüe) las cuales deben realizarse con la menor fuerza de trabajo que garantice la seguridad de quienes intervienen. Para el levantamiento de dichas medidas de suspensión, la Cooperativa COOPROVAL deberá crear un departamento técnico, integrado por profesionales idóneos, con el objeto de garantizar la realización de todas las actividades contempladas y autorizadas en el PTO,</p>



además los explotadores mineros y el empleadores mineros, para garantizar la asistencia técnica mínima en las minas, así mismo, deben vincular dentro del equipo de trabajo de cada explotación minera, un tecnólogo, profesional o profesional especialista en SST, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínima de 1 año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de cada una de las explotaciones mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículo 10).

La Cooperativa COOPROVAL debe establecer y presentar a la Autoridad Minera un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación.

La Titular, antes de autorizar el inicio o avance de labores mineras subterráneas a un asociado o tercero autorizado, en el área objeto del Contrato No. 070-93, le debe solicitar presentar ante el departamento técnico de la misma, el proyecto a desarrollar, involucrando mínimo aspectos técnicos, financieros, personal profesional involucrado y de seguridad (definido por la cooperativa como plan de acción), con el fin de que sea evaluado y se determine su viabilidad y así mismo, la Cooperativa pueda realizar un efectivo seguimiento al mismo, a través de su departamento técnico o de quien considere pertinente.

Una vez cumplidos los requerimientos mencionados, para el levantamiento de la medida la Autoridad Minera emitirá autorización por escrito mediante acto administrativo, una vez adelantada visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, lo anterior, a fin de garantizar la vida y seguridad de los trabajadores y el desarrollo técnico de las actividades mineras.

3.3 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo, acoge en su totalidad el informe final de investigación IG-EN-06-20 de fecha 04 al 29 de mayo de 2020, por lo cual deberá presentar un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas, medidas a aplicar, y conclusiones dadas en el Informe Final de Investigación emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada el Horizonte el día 01 de abril de 2020, como a continuación se relacionan:

3.3.1 *La Cooperativa COOPROVAL debe suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.*

3.3.2 *El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, de manera inmediata deben instalar sistemas de protección eficaces en las bocaminas de todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad, de tal forma que se impida el ingreso de personas o animales a estas labores mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículos 4, 6 y 13 numeral 2).*

3.3.3 *La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces y un programa o plan de trabajo para garantizar que los*



asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos establecidos en Programa de Trabajos y Obras (PTO), de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, y medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 8).

3.3.4 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben realizar el diseño de las voladuras con los respectivos cálculos.

3.3.5 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben garantizar que el área mínima libre de una excavación minera debe ser de 3 m² con una altura mínima de 1.8 metros y que el área de las labores definidas para el transporte, sea suficientemente amplia, de tal forma que los equipos utilizados puedan circular sin tocar los respaldos.

3.3.6 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad, o la salud de los trabajadores. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11).

3.3.7 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben capacitar a todos los trabajadores y mantener registro de dichas capacitaciones, en temas relacionados con uso y manejo de explosivos en las labores mineras subterráneas.

3.3.8 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben capacitar y reentrenar anualmente a sus trabajadores para adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas.

3.3.9 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador no debe utilizar ningún tipo de material explosivo en las minas donde no se cuente con la autorización de uso por parte de la Autoridad Minera, COOPROVAL y demás autoridades competentes.

3.3.10 En las minas donde se requiera uso de material explosivo, únicamente se debe usar explosivos y agentes de voladura de seguridad que sean permisibles para minería de carbón subterránea

3.3.11 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, deben prohibir y garantizar que esto se cumpla, la realización de actividades, trabajos o labores mineras que no estén contempladas y aprobadas en el PTO.

3.3.12 La Cooperativa COOPROVAL antes de reiniciar una labor subterránea abandonada o inactiva, debe elaborar y presentar un plan de acción a la autoridad minera competente, para que esta certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizarán. (Decreto 1886 de 2015, artículo 4). Medidas correctivas aplicables no solo a la mina donde ocurrió el accidente minero, sino a todas las minas ubicadas en el área objeto del Contrato No. 070-93 y que están incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera.

3.3.13 La Cooperativa COOPROVAL debe establecer un programa de capacitación o plan de trabajo para capacitar a todos sus asociados, explotadores mineros, empleadores mineros y trabajadores mineros, de manera obligatoria para poder adelantar labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, en los siguientes temas:

- Aspectos técnicos a tener en cuenta en las explotaciones mineras subterráneas.
- Estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST), Resolución No. 312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo.

- *La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos anualmente en estos temas. (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 15).*
 - *Seguridad y salvamento minero (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 16 y artículo 234).*
 - *Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1886 de 2015, artículo 11, numeral 19).*
 - *Como adelantar trabajos seguros en las labores mineras subterráneas y de superficie relacionadas con estas. (Decreto 1886 de 2015, artículos 14, 15 y 16).*
 - *Uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los elementos y equipos de protección personal, incluyendo como mínimo la temática del (Decreto 1886 de 2015, artículo 21).*
 - *Planes de emergencias y entrenamiento realizando simulacros al menos una vez al año (Decreto 1886 de 2015, artículo 29).*
 - *Brigadas de emergencias (Decreto 1886 de 2015, artículo 31 y 32).*
 - *Planes de ventilación (Decreto 1886 de 2015, artículos 35 y 41).*
 - *Planes de sostenimiento (Decreto 1886 de 2015, artículo 76).*
 - *Operación y mantenimiento a los equipos, máquinas y motores (Decreto 1886 de 2015, artículo 190).*
- 3.3.14 *La Cooperativa COOPROVAL deberá crear un departamento técnico con el objeto de garantizar la realización de todas las actividades contempladas y autorizadas en el PTO, además los explotadores mineros y el empleadores mineros, para garantizar la asistencia técnica mínima en las minas, deben vincular dentro del equipo de trabajo de cada explotación minera, un tecnólogo, profesional o profesional especialista en SST, con formación en riesgos mineros, con experiencia específica mínima de 1 año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de cada una de las explotaciones mineras. (Decreto 1886 de 2015, artículo 10).*
- 3.3.15 *La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces, un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación.*
- 3.3.16 *Todos los trabajadores mineros que manipulen explosivos deben estar capacitados por el SENA y la escuela de Ingenieros Militares pertenecientes al comando General de las Fuerza Armadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del decreto 1886 de 2015.*
- 3.3.17 *Medidas correctivas aplicables no solo a la mina donde ocurrió el accidente minero, sino a todas las minas ubicadas en el área objeto del Contrato No. 070-93 y que están incluidas en el PTO aprobado por la Autoridad Minera:*
- 3.3.18 *El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, deben suspender y cerrar de manera inmediata, todas las labores mineras subterráneas ubicadas en el área del Contrato No. 070-93, que no estén autorizadas por la Agencia Nacional de Minería – ANM para operar, ya sea porque no estén incluidas en el PTO aprobado por esta la Autoridad Minera o porque se encuentren suspendidas, cerradas o clausuradas por aspectos de seguridad.*
- 3.3.19 *El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero debe realizar las siguientes actividades:*

- Capacitar al personal que labora en la mina en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas.
 - Actualizar el plan de emergencias.
 - Dar cumplimiento al artículo 234 del decreto 1886 de 2015.
 - Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 de 1886 de 2015.
 - Actualizar el isométrico de ventilación a las condiciones actuales de la mina.
 - Ajustar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo solicitado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.
 - Implementar el sistema de frenos autónomos en las vagonetas.
 - Construir nichos de protección de acuerdo a lo requerido en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.
- 3.3.20 El titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero, debe elaborar, implementar y capacitar a los trabajadores que manipulen material explosivo en Procedimientos de Trabajo Seguro:
- Almacenamiento de explosivos y accesorios de voladura (artículos 124 al 134 del decreto 1886 de 2015).
 - Control del consumo de explosivos (artículos 135 al 137 del decreto 1886 de 2015).
 - Transporte de explosivos (artículo 138 al 143 del decreto 1886 de 2015).
 - Utilización y manejo de material explosivo (artículos 146 al 168 del decreto 1886 de 2015)
- 3.3.21 La Cooperativa COOPROVAL, antes de autorizar el inicio o avance de labores mineras subterráneas a un asociado, en el área objeto del Contrato No. 070-93, debe solicitar al asociado, presentar ante el departamento técnico de la misma, el proyecto a desarrollar, involucrando mínimo aspectos técnicos, financieros, personal profesional involucrado y de seguridad (definido por la cooperativa como plan de acción), con el fin de que sea evaluado y se determine su viabilidad y así mismo, la Cooperativa pueda realizar un efectivo seguimiento al mismo, a través de su departamento técnico o de quien considere pertinente.
- 3.3.22 La Cooperativa COOPROVAL debe establecer acciones eficaces y un programa o plan de trabajo para garantizar que los asociados, explotadores mineros o empleadores que adelantan labores mineras subterráneas en el área del Contrato No. 070-93, cumplan los aspectos establecidos en Programa de Trabajos y Obras (PTO), de seguridad contenidos en el Decreto 1886 de 2015, y medidas preventivas y de seguridad impuestas por la Autoridad Minera, ya que el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero son los responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Decreto 1886 de 2015, y son solidariamente responsables de su aplicación. (Decreto 1886 de 2015, artículo 8).
- 3.4** Informar a la titular minera que solo será objeto de evaluación técnica, la información suscrita por el representante legal de la cooperativa, la cual deberá estar refrendada por el departamento técnico de la cooperativa.
- 3.5 REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENARES	5	10-jul-20	PARN-1279	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.2 Declarar subsanado la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular Mediante Auto PARN No. 0047 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, en su numeral 2.4.</p> <p>2.2.3 Declarar subsanado la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular Mediante Auto PARN No. 0047 de 15 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, en su numeral 2.5</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 938 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN	5	10-jul-20	PARN-1280	<p>REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código, específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago, correspondientes I trimestre de 2020, de acuerdo con el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, esto es, la no renovación de las pólizas, las cuales se encuentra vencidas desde el pasado 2 de marzo de 2020, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Tercera del contrato suscrito, que a la letra señala: “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p>



					<p>2.2.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa, iniciado en Auto PARN 0859 de fecha 12 de junio de 2017, ante el incumplimiento del titular minero del pago completo de las regalías del I y II trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, y las sumas de dinero generadas por concepto de regalías, descritas en el presente concepto en el numeral 1.1.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado en Auto PARN 1638 de fecha 13 de noviembre de 2018, notificado en el estado jurídico No. 047 de fecha 16 de noviembre de 2018, ante la omisión del titular mineo de allegar la presentación de las regalías del II y III trimestre de 2018 y en Auto PARN No. 0081 del 20 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico No. 004 de fecha 21 de enero de 2020, ante la omisión del titular minero de allegar la declaración de producción y liquidación de regalías y su respectivo pago, correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No. PARN-0081 del 20 de enero de 2020, notificado en el estado jurídico No. 004 de fecha 21 de enero de 2020, ante el incumplimiento de presentar los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019.</p> <p>2.3.6 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.3.7 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	2	10-jul-20	<p>PARN-1281</p> <p>APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.5.2 Instar para que, de <u>manera inmediata</u>, se allegue el plano de labores del FBM anual del 2016, y los FBM anuales de 2017, 2018 junto con sus correspondientes planos de labores, tal como se indica en el numeral 2.2 del presente proveído</p> <p>2.5.3 Exhortar para que, de <u>manera inmediata</u>, se allegue la póliza minero ambiental conforme a las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>2.5.4 Dar por recibido los documentos allegados de seguridad e higiene minera, señalados en el numeral 2.6, los cuales serán verificados en posterior visita que la Autoridad Minera programe para tal fin.</p> <p>2.5.5 Declarar subsanados los requerimientos realizados bajo apremio de multa y causal de caducidad del literal d) artículo 112 de</p>

la Ley 685 de 2001, conforme se señala en el numeral 2.1 del presente proveído.

2.5.6 No se aceptan los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018, II trimestre del año 2018, I al IV trimestre del año 2019, según lo indicado en el numeral 2.1 del presente proveído.

2.5.7 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) artículo 112 la Ley 685 de 2001, esto es “*por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” a saber:

2.5.7.1 Para que el titular allegue los certificados de origen, comprobantes de pago o facturas de venta y avalúo respectivo para determinar el precio de venta del mineral de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, I trimestre del año 2018, II trimestre del año 2018, I al IV trimestre del año 2019.

2.5.7.2 Por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5.8 Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se alleguen:

3.1.7.1. las correcciones a los formatos básicos mineros semestrales del 2018 y 2019, indicadas en el numeral 2.2 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo solicitado.

2.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.7 Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas

2.8 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.

2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

						competencia.
AUTO	DE3-118	GOBERNACION DEL CASANARE	8	10-jul-20	PARN-1282	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2020. • Allegue el recibo de pago de la póliza No. DL000701. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 0099 del 19 de enero de 2015, notificado mediante estado jurídico 002 de fecha 22 de enero de 2015, ante el incumplimiento del titular minero de presentar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y semestral de 2007.</p> <p>2.3.2. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 1606 del 08 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico 061 de fecha 11 de septiembre de 2016, ante el incumplimiento del titular minero de presentar el plano de labores anuales de 2012.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 2357 del 05 de septiembre de 2016, notificado mediante estado jurídico 071 de fecha 7 de septiembre de 2016, ante la omisión del titular minero en presentar los planos de labores anuales de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, y el Formato Básico Minero anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras; asimismo, se requirió de forma simple el Formato Básico Minero semestral de 2016.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 0750 del 25 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico 025 de fecha 30 de mayo de 2017, ante la omisión del titular minero en presentar el formato básico minero semestral de 2016, diligenciado a través de la plataforma SI MINERO, y la presentación de los planos de labores mineras de los años 2013 y 2014, los cuales hacen parte integral de los Formatos Básicos Mineros de los mismos periodos. Además, se requirió de forma simple el formato básico minero anual de 2016 junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.3.5. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en Auto PARN No 2173 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado No 65 del 19 de diciembre de 2019, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2017, 2018 y 2019, y el Formato Básico Minero Anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores.</p>

						<p>2.3.6 Informar al titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios de multa, iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No 01842 del 13 de diciembre de 2018, frente al incumplimiento del titular minero en allegar manifestación escrita donde indique las razones por las cuales de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-056-JMMG-2018 del 25 de octubre de 2018, se evidencia inactividad minera en el área del título minero por más de seis meses; un informe, soportado con evidencia fotográfica que demuestre la implementación de señalización informativa, preventiva y prohibitiva dentro del área del título minero No. DE3-118; y Plano de labores mineras actualizado.</p> <p>2.3.7 Remitir a la aseguradora que ampara el contrato No. DE3-118, mediante la póliza de seguro No DL000701, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.8 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.3.9 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DE3-11E	GOBERNACION DEL CASANARE	2	10-jul-20	PARN-1283	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: El soporte de pago del Formulario para la declaración de producción y liquidación correspondiente al IV trimestre del año 2019, por valor de \$ 1.665.534,72 junto con sus intereses moratorios correspondientes calculados desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta la fecha de pago efectivo. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Formatos Básicos Mineros anuales y semestrales de los años 2003, 2004, 2005, 2006, semestrales 2011 y 2013, y Anual 2012 y 2013. Allegue la reposición de Póliza de cumplimiento. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 1546 de 03</p>

					<p>de septiembre de 2015, Auto PARN 2360 de 05 de septiembre de 2016, Auto PARN No 2222 del 01 de agosto de 2017y Auto PARN No. 0008 de fecha 10 de enero de 2020, por el incumplimiento de la presentación de los Formatos Básico Mineros de los años 2007 a 2019, los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 1460 de fecha 9 de octubre de 2018, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo</p> <p>2.3.3. Conminar al titular para que presente el recibo de pago la póliza de cumplimiento No DL000688 con vigencia desde el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de junio 2020.</p> <p>2.3.4. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6. Requerir a la titular minera la GOBERNACIÓN DEL CASANARE, en calidad de titular minero del contrato de concesión ED3-11E, adelante los trámites necesarios para ser inscrita en el RUCOM.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p> <p>Fluidez</p>
AUTO	DE3-11F	GOBERNACIÓN DE CASANARE	5	10-jul-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realicen el pago por concepto de regalías de material de construcción correspondientes al I trimestre del año 2020, toda vez que el formulario de declaración no reposa en el expediente del título minero. • Allegue la reposición de Póliza de cumplimiento. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N°2366 de fecha 5 de septiembre de 2016, Auto PARN 2226 de fecha 1 de agosto de 2017 y Auto PARN 0173 del 25 de enero de 2019, los cuales</p>

					<p>serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 1514 de fecha 20 de octubre de 2018, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo</p> <p>2.3.3 Conminar al titular para que presente el recibo de pago la póliza de cumplimiento No DL0000689 expedida por la Compañía de Seguros Confianza S.A, con vigencia hasta el 20 de junio de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Requerir a la titular minera la GOBERNACIÓN DEL CASANARE, en calidad de titular minero del contrato de concesión ED3-11F, adelante los trámites necesarios para ser inscrita en el RUCOM.</p> <p>2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJU-151	LUIS DE JESUS CONTRERAS Y WELNER DIOS DE GONZALEZ RINCON	2	10-jul-20	<p>APROBACIONES, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.9.1 APROBAR el formato básico minero anual correspondiente al año 2009 conforme se señala en el numeral 2.2 del presente acto.</p> <p>2.9.2 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero Anual del 2019, informando que se debe presentar dando cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.2 del presente proveído.</p> <p>2.9.3 REQUERIR de <u>manera inmediata</u>, se alleguen las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y a la fecha no han sido presentadas:</p> <p>2.9.3.1 Los formularios de producción y liquidación de regalías para el III, IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su correspondiente soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.9.3.2 La póliza minero ambiental con las características señaladas en el numeral 2.3 del presente acto.</p> <p>2.9.3.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental incluya al señor WELNER DIOS DE JESUS GONZALEZ RINCON dentro de la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado de tramite del mismo, con una vigencia no mayor a noventa días</p> <p>3.7.2. Informar que la autoridad minera se apresta a emitir el pronunciamiento que define de fondo los incumplimientos a los</p>

					<p>requerimientos realizados mediante Auto PARN 0375 del 20 de febrero de 2018, Auto PARN No. 0704 del 2 de mayo de 2018 el cual será notificado en posterior acto administrativo, a saber:</p> <p>3.7.2.1. Por la no reposición de póliza minero ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.3 del presente proveído.</p> <p>3.7.2.2. Por pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 001588 del 9 de diciembre de 2016, conforme se indica en el numeral 2.9 del presente acto.</p> <p>3.8. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas</p> <p>3.9. Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas, contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite.</p> <p>3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HJ6-08381A	<p>ORLANDO DÍAZ VARGAS, MARIA ESPERANZA DÍAZ, URIEL VARGAS IZQUIERDO, LUIS OVANDO VARGAS, JESUS NICOLAS SUAREZ</p>	5	10-jul-20	<p>PARN-1286</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Allegue la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral 2018 y anuales de 2017 y 2018, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 1.3.2. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.7.2. del Auto PARN No. Auto PARN No 2681 del 06 de septiembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 056 de fecha 08 de septiembre de 2017, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.4 del presente Auto.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías I y II trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p>2.2.3. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual de ser el caso se continuara con los trámites sancionatorios de multa de conformidad con lo indicado en los numerales 1.3.2; 1.3.3; 1.3.4 y 1.3.5.</p> <p>2.2.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.5 Remitir copia del presente acto administrativo a la aseguradora Confianza, que ampara el contrato No HJ6-08381A, mediante la póliza de seguro No 36 DL 001679,.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01513-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	4	10-jul-20	PARN-1287	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1. la presentación de los FBM anual de 2007 y 2008. De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.1.2 la presentación de del FBM semestral del año 2019 De conformidad con el numeral 1.3.3. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.1.3. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza, correspondientes al I trimestre de 2020. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.3. Conminar al titular para que de forma inmediata alleguen:</p> <p>2.2.3.1. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor de (30) días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0343 de 20 de febrero de 2018. De acuerdo al numeral 1.3.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el</p>

					<p>sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Informar al titular minero, que debe actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2.3.1.3. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 946 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.5. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No 0343 de 20 de febrero de 2018, de acuerdo al numeral 1.3.1. del presente acto relacionado con el pago del faltante del canon superficario</p> <p>2.3.1.6. Remitir a la Compañía Seguros de estado, la cual ampara el contrato No 01513-15 mediante la póliza de seguro No 51-43-101001501, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>2.3.1.7. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.3.1.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CH1-091	LUMINER LTDA.	10-jul-20	PARN-1288	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.2.1.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.2. del presente Acto Administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue:</p> <p>2.2.1.1. El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto, certificado que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato</p>

Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CH1-091, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-044-2019 del 29 de julio de 2019 encontrándose vigente la orden de Mantener suspensión de toda labor minera en el área AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, MUNICIPIO TOPAGA BOYACA efectuado por el Ministerio de Minas Y Energía, Instituto Colombiano de Geología Y Minería, Servicio Geológico Año 2009, decisión ratificada mediante Auto PARN N° 1803 de 06 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019.

2.3.1.3. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 51 de 30 de octubre de 2019, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo

2.3.1.4. Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado mediante Auto PARN No 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 051 de 30 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación del FBM semestral de 2019 de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.3.2. de este proveído.

2.3.1.5. Declarar subsanado el trámite de Multa iniciado mediante Auto PARN No 1749 de 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 051 de 30 de octubre de 2019 en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al II y III trimestre de 2019. De conformidad a lo señalado en el numeral 1.3.1. de este acto administrativo.

2.3.1.6. Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No CH1-091 mediante la póliza de seguro No 96-43-101006614, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014

2.3.1.7. En relación con la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera, será remitido al Grupo de Formalización Minera, para lo de su competencia.

2.3.1.8 Respecto de la solicitud de Elaboración y suscripción del Otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. CH1-091, la Vicepresidencia de Contratación y titulación se pronunciará en posterior acto.

2.3.1.9 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1015 de 29 de mayo de 2020.

2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

					competencia.
AUTO	GBS-081	DIEGO GIOVANNI HUERTAS CARRERO Y NICOLAI IAKOV HUERTAS CARRERO.	10-jul-20	PARN-1289	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.1.2.1 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. De conformidad a lo señalado en el punto 1.3.1. de este proveído.</p> <p>2.1.2.2. el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental de la competencia le otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado del estado de trámite con vigencia no superior a 90 días Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.3 Conminar a los titulares para que, de forma inmediata presenten los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores, y los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2.</p> <p>2.1.4. Conminar a los titulares para que de forma inmediata alleguen el pago de regalías del III trimestre de 2019. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de Multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 02152 de 17 de diciembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.5. Conminar a los titulares para que de forma inmediata presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, y semestral de 2016, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No 2981 del 16 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2. de este acto.</p> <p>2.1.6. Conminar a los titulares para que de forma inmediata, alleguen el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores mineras y Formato Básico Minero semestral de 2017 teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de Multa en la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No 2740 de 14 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3.2. de este acto.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular:</p> <p>2.1.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, y se cumpla el plazo establecido como oportuno para su presentación, esto es el 15 de septiembre de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.3. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No GBS-081 mediante la póliza de seguro No 51-</p>

						<p>43-101001508, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.3.1.4. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1000 de 29 de mayo de 2020.</p> <p>2.3.1.5. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No 20199030592852 de 30 de octubre de 2019, mediante el cual el titular allega correcciones al PTO; se dispondrá pronunciamiento en acto separado.</p> <p>2.3.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>																																												
AUTO	01-004-96	PRE COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN Y TRANSPORTADORES POZO	39	10-jul-20	PARN-1290	<p>5. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 27 al 31 de enero de 2020 y del 10 al 14 de febrero de 2020 y del 24 al 28 de febrero en el área del título, fueron emitidos los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-126 de fecha 5 de marzo de 2020 y el PARN-0171 de 26 de marzo de 2020, los cuales forman parte del expediente, y podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONTINUAR y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN IMPUESTAS, de acuerdo con el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020, por no encontrarse autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el título minero; en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del Auto PARN 1569 del 27 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 43 del 30 de septiembre de 2019, que se relacionan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1392 1107 2400 1463"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NO BOCAMINAS AUTORIZADAS EN EL PTI</th> <th rowspan="2">N o</th> <th rowspan="2">NOMBRE MINA</th> <th rowspan="2">OPERADOR</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>Y (Norte)</th> <th>X (Este)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td></td> <td>EL RECUERDO</td> <td>Luis Oromario Granados</td> <td>1.126.287</td> <td>1.104.678</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td>ESPINO 2</td> <td>Roberto Hurtado</td> <td>1.125.791</td> <td>1.104.216</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td>EL SALITRE</td> <td>Edgar Sánchez</td> <td>1.126.062</td> <td>1.104.431</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td></td> <td>SAUCES I</td> <td>Ilberto Zanguña</td> <td>1.126.181</td> <td>1.103.892</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td></td> <td>SAUCE III</td> <td>Ilberto Zanguña</td> <td>1.126.151</td> <td>1.103.890</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> <td>DIAMANTE 3</td> <td>Alirio Sánchez</td> <td>1.126.636</td> <td>1.104.017</td> </tr> </tbody> </table>	NO BOCAMINAS AUTORIZADAS EN EL PTI	N o	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS		Y (Norte)	X (Este)	1		EL RECUERDO	Luis Oromario Granados	1.126.287	1.104.678	2		ESPINO 2	Roberto Hurtado	1.125.791	1.104.216	3		EL SALITRE	Edgar Sánchez	1.126.062	1.104.431	4		SAUCES I	Ilberto Zanguña	1.126.181	1.103.892	5		SAUCE III	Ilberto Zanguña	1.126.151	1.103.890	6		DIAMANTE 3	Alirio Sánchez	1.126.636	1.104.017
NO BOCAMINAS AUTORIZADAS EN EL PTI	N o	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS																																														
				Y (Norte)	X (Este)																																													
1		EL RECUERDO	Luis Oromario Granados	1.126.287	1.104.678																																													
2		ESPINO 2	Roberto Hurtado	1.125.791	1.104.216																																													
3		EL SALITRE	Edgar Sánchez	1.126.062	1.104.431																																													
4		SAUCES I	Ilberto Zanguña	1.126.181	1.103.892																																													
5		SAUCE III	Ilberto Zanguña	1.126.151	1.103.890																																													
6		DIAMANTE 3	Alirio Sánchez	1.126.636	1.104.017																																													

7	NN PERLA NEGRA	Fernando Díaz	1.126.112	1.103.882
8	FONSECAS I	Fabián Fonseca	1.126.063	1.103.969
9	FONSECAS II.	Fernando Díaz	1.126.094	1.103.926

2.3 CONTINUAR y MANTENER LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN IMPUESTAS, de acuerdo con el INFORME DE FISCALIZACIÓN PARN-0171 de 26 de marzo de 2020, por no encontrarse autorizadas en el Programa de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el título minero; en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del Auto PARN 1569 del 27 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 43 del 30 de septiembre de 2019, que se relacionan a continuación:

	N°	NOMBRE MINA	OPERADOR	COORDENADAS	
				Y (Norte)	X (Este)
BOCAMINAS NO AUTORIZADAS EN EL PTI	1	CEREZO 1	Darío Sánchez	1.126.340	1.104.167
	2	CEREZO 2	Darío Sánchez	1.126.306	1.104.180
	3	DESAFÍO 2	Pablo Garzón	1.125.767	1.103.213
	4	DESAFÍO 3	Pablo Garzón	1.125.666	1.103.103
		<u>DESAFÍO 1</u>	<u>Pablo Garzón</u>		
				<u>1.125.599</u>	<u>1.103.124</u>
	5				
	6	LOS TOCANOS	Sociedad Minas Morales – Ricardo Avellaneda	1.125.794	1.103.603
	7	LOS TOROS 2	Sociedad Avellaneda – Ricardo Avellaneda	1.125.773	1.103.663
8	LOS MILLONARIOS	Sociedad Avellaneda – Ricardo Avellaneda	1.125.723	1.103.637	
9	EL CACHUDO II	Nilson Granados	1.125.331	1.102.882	

2.4 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES de desarrollo, preparación y explotación de las minas CISQUERA I y CISQUERA II hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de

2020.

2.5 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE INGRESO a la MINA SAUCE I, hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020.

2.6 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE INGRESO a la MINA SAUCES II, hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7.1 del INFORME PARN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020.

2.7 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES de desarrollo, preparación y explotación impuesta en las minas BUENAVISTA, EUCALIPTO, PINO 2, hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 7 del INFORME PARN 171 de fecha 26 de marzo de 2020.

2.8 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES de desarrollo, preparación y explotación de minas PATRIOTAS, ALEMANES, PRIMOS y TOROS 1 hasta tanto se dé cumplimiento a lo indicado en numeral 7 del INFORME PARN 171 de fecha 26 de marzo de 2020.

2.9 SUSPENDER PARCIALMENTE toda labor de extracción de roca y carbón en la mina el CEREZO 3, hasta que se construya tabique minero (muro en ladrillo perfectamente aislado y hermético) para evitar y controlar la emanación de CO y CO2 que se está presentando en el nicho N° 2 (abscisa 97) y en el frente de avance del inclinado (abscisa 237).

2.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera que se describen a continuación, de conformidad con el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN 0126 de fecha 5 de marzo de 2020 que se describen a continuación:

MINAS CISQUERA I Y CISQUERA II
Se debe colocar madera de mayor diámetro en el sostenimiento de acuerdo con el plan de sostenimiento, el diámetro es de 18 cm con separación de 0,95 metros entre puertas en las minas CISQUERA I Y CISQUERA II
Continuar con la recuperación de la sección a mínimo 3 metros cuadrados con la altura mínima de 1,80 metros a partir de la abscisa 140 e instalar sostenimiento dentro de la mina CISQUERA I
Construir nichos de protección cada 30 metros a lo largo del inclinado de las minas CISQUERA I Y CISQUERA II
En los inclinados de la mina donde la inclinación es superior a 30 grados se debe construir escalones teniendo en cuenta que el piso es húmedo y liso.
Retirar el cable eléctrico que no se está utilizando dentro de las minas CISQUERA I y CISQUERA II
Instalar arrancadores de seguridad para el accionamiento de los equipos eléctricos bajo tierra y cambiar el cable convencional por cable encauchetado en la mina CISQUERA II

Realizar mantenimiento del inclinado y construir cunetas a lo largo de esta para evitar que se formen zonas o pantanos dentro de la mina CISQUERA II

Recuperar la comunicación entre los inclinados de las minas CISQUERA I y CISQUERA II en la abscisa 200 de la mina CISQUERA I, con el propósito de mejorar el circuito de ventilación y tener una ruta alterna de escape

Mejorar el freno del tambor de los malacates cambiando el diámetro del acero del trinquete

Dotar con mascarilla al total del personal que labora en la mina

Implementar el sistema de transporte y explotación propuesto en el PTI aprobado

MINA SAUCES I

Continuar con la recuperación de la sección del área libre del inclinado a mínimo 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros en el frente a la izquierda en el manto de 1,40 mts

Recuperar la comunicación con la mina sauces II o con una mina vecina tanto en el nivel que se avanza en el manto de 1,40 como en el primer nivel a la izquierda en el manto de 1,10

Recuperar la sección en el nivel a la izquierda en el manto de 1,10 mts

Adquirir el equipo multidetector de seis gases ya que se tiene uno de cuatro gases y no registra CO2.

Capacitar al personal para trabajos en alturas y adquirir los equipos para estos

Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a los trabajadores

Continuar con la implementación del SG SST

Actualizar e implementar el plan de ventilación y tener una persona (técnico) responsable de su aplicación

Presentar el plan de sostenimiento y designar un profesional o técnico para su implementación

MINA SAUCES II

Continuar con la recuperación de la sección en la sección en el inclinado desde la abscisa 120 a la abscisa 130 y continuar con la recuperación la cual va en la abscisa 140, esta debe ser mínimo de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros de

						<p>acuerdo con el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Avanzar o recuperar una vía que comunique con una mina vecina con el objeto de mejorar la ventilación y tener una ruta alterna de escape.</p> <p>Construir nichos de protección a lo largo del inclinado, cada 30 metros</p> <p>Adquirir el equipo de medición de gases (6 gases) ya que se presentaron concentraciones de CO2.</p> <p>Continuar con la implementación del SG-SST.</p> <p>Llevar registro preoperacional de máquinas y equipos</p> <p>Contar con personal capacitado como socorredores mineros</p> <p>Elaborar e implementar el plan de ventilación y designar un técnico responsable para su implementación.</p> <p>Construir nichos de protección personal a lo largo del inclinado cada 30 metros</p> <p>Completar la señalización dentro de la mina indicando ruta de evacuación, pendiente del inclinado, riesgos etc.</p> <p>Implementar el sistema de transporte (coche sobre rieles) y el de explotación (cámaras y pilares) que se presentaron en el PTI aprobado</p> <p>Dotar al personal que labora bajo tierra con mascarilla para la protección de polvo</p> <p>Corregir y actualizar el plan de sostenimiento indicando claramente la separación entre puertas, tener una persona para su implementación.</p>	
						<p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS</p> <p>MINAS EL BOQUERON</p> <p>Continuar con la construcción de escalones en el inclinado hasta la abscisa 40</p> <p>Capacitar al personal para trabajo en alturas y adquirir los equipos para estos trabajos</p> <p>Corregir el plan de sostenimiento ya que la separación entre puertas y el diámetro de la madera no es acorde para este tipo de minería. Revisar cálculos.</p> <p>Corregir el plan de ventilación donde se identifique claramente la entrada y salida de aire de la mina. Estas deben estar mínimo a 50 metros de distancia.</p> <p>Buscar o avanzar la comunicación con otra mina para implementar el circuito de ventilación natural y tener una ruta alterna de escape.</p> <p>Implementar el sistema de transporte y el sistema de explotación propuesto en el PTI APROBADO.</p>	

MINAS EL RECUERDO

Continuar con la ampliación de la sección del inclinado desde la abscisa 80 hasta la abscisa 86 y de la abscisa 110 a la abscisa 160. Esta sección deberá ser mínimo de 3 metros cuadrados con altura mínima de 1,80 metros de acuerdo con el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015.

Adquirir el equipo de medición de gases y que registre los seis gases dentro de la mina, ya que actualmente cuenta con un equipo de cuatro gases y dentro de la mina se encontraron concentraciones de CO2

A partir de la abscisa 180 hasta el frente no se tiene ningún tipo de entibación, por lo que se prohíbe o suspende el acceso de personal a partir de la abscisa, se debe hacer la recuperación de la sección y sostener la vía

Instalar guardas de seguridad en la campana que enrolla la guaya

Mejorar el acceso de la mina construyendo escalones en el inclinado donde la pendiente es superior a 20 grados

Realizar la comunicación con otra labora a superficie para de esta manera generar un circuito de ventilación y obtener una ruta alterna de escape

Elaborar el programa de mantenimiento correctivo, preventivo y/o correctivo con su registro para equipos y herramientas

Realizar el manejo de estériles de forma técnica y adecuada ya que el material es acumulado sin ninguna norma

Capacitar al personal que realiza trabajos en altura y adquirir los equipos

Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas

Elaborar socializar y publicar el plano de riesgos de la mina

Elaborar el plan de emergencia

Contar con socorredores mineros

Elaborar el plan de ventilación y aplicarlo a la mina

Actualizar el plan de sostenimiento y tener una persona responsable para su implementación

Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de

la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero.
Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.11 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA A LOS TITULARES, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad e higiene minera que se describen a continuación, de conformidad con el **INFORME DE VISITA PARN-0171 de 26 de marzo de 2020** que se describen a continuación:

INSTRUCCIONES TÉCNICAS – MINAS BUENAVISTA, EUCALIPTO Y PINO 2 (DARÍO SÁNCHEZ Y JOSÉ OMAR ZANGUÑA)

Debe tener los planos actualizados en la mina con la firma respectiva del profesional que los elaboró.

Debe instalar señalización que facilite el acceso a las minas desde la carretera principal hasta las minas.

Debe dotar de protector respiratorio a la persona responsable de seguridad industrial que ingresa a las minas.

Debe garantizar el efectivo cumplimiento del párrafo 3 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 (tableros de medición de gases).

Debe ajustar el PTS para el avance de vías de desarrollo toda vez que no se está cumpliendo lo allí descrito, como también las medidas e indicaciones escritas no se cumplen bajo tierra frente a distancia de puertas, número de maderas de forro (Nota: se encontró ancho de base mayor de la puerta de 3,20 metros). Como también total ausencia de forro lateral y uso de medias palancas en las puertas.

Debe reforzar el sostenimiento en la abscisa 160 del inclinado de la Mina Eucalipto.

Debe instalar y mantener TODAS las vagonetas con freno de seguridad (y que este sea utilizado) deben también contar con cintas reflectivas.

Debe realizar aforos de ventilación, registrar los datos en los tableros de las estaciones de aforo.

Debe mejorar el cableado, conexiones, funcionamiento y estado de la electrobomba del inclinado Buenavista abscisa 150).

Debe implementar, socializar y mantener un código de señales entre el malacatero y cochero para el tránsito seguro de las vagonetas por las vías bajo tierra y superficie. Nota:



Debe socializar y publicar el código de señales que se adopte.
Debe cumplir lo dispuesto en los PTS ya que los trabajadores de las minas NO tienen botas con puntera de seguridad.
Debe ajustar el PTS para el cargue de volquetas bajo las tolvas ya que no se contempla el trabajo en alturas que actualmente se está desarrollando.
Debe realizar las obras de ingeniería necesarias para controlar el riesgo de caída del trabajador que realiza el descargue de las vagonetas sobre las tolvas.
Debe analizar y reconsiderar el número de las camillas, botiquines y demás elementos para la atención de emergencias dispuestos al interior de las minas ya que se encontró 1 camilla y 1 botiquín en superficie para las 3 minas mencionadas.
Debe mejorar el registro el control de producción que se extrae en las minas y se entrega a las empresas compradoras comparado con la que se registra de la ANM en pago de regalías.
Debe mantener vigente y actualizado los registros inspecciones de seguridad de máquinas y equipos toda vez que las ultimas evidencias son del 12 de noviembre de 2019.
Debe realizar la disposición de estériles que sale de la mina acorde a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental.
Debe realizar y mantener jornadas de orden y aseo en los patios de las minas (se evidencia maderas, botellas, señalización, escombros, ladrillos y otros)
Debe diseñar, construir y mantener el refugio al interior de las minas NOTA: Debe dejarlo referenciado en los planos topográficos.
Debe mejorar los registros de ingreso y salida del personal de la mina NOTA: Incluir visitantes.
Debe garantizar la ventilación forzada de todos los frentes ciegos de las minas.
Solamente se podrá avanzar en el frente de la mina El Pino 2 siempre y cuando se cuente de manera constante con ventilación forzada.
Debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 42 toda vez que las minas Buenavista y Eucalipto no cumplen dicha distancia.
Las minas El Pino 2, El Eucalipto y Buenavista deben contar con un Técnico, Tecnólogo o Ingeniero de Minas con experiencia en Minería Bajo Tierra que sea el responsable técnico de actividades mineras.
Debe retirar todo cableado eléctrico del interior de las minas que no cumpla con norma RETIE.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS

(MINAS PATRIOTAS, ALEMANES, PRIMOS Y TOROS 1)

RESPONSABLE RICARDO AVELLANEDA

Debe mejorar la información plasmada o presentada en los planos toda vez que no es clara, (identificar los bloques de trabajo y/o explotados); se evidencia imprecisión en la información referente a los inclinados y faltan convenciones.

Debe instalar señalización desde la vía principal hasta las minas para su fácil acceso.

Debe crear un procedimiento para el control, registro e inventarios de producción que se extrae y despacha de las minas incluyendo inventarios en acopios.

Debe mejorar todas las conexiones, cableado y redes eléctricas en superficie.

Debe mejorar registros de medición de gases tanto en los tableros como en las bitácoras (verificar el conocimiento del responsable de realizar las mediciones de gases).

Debe instalar guardas de seguridad a las partes móviles de los malacates eléctricos internos.

Debe garantizar la entrega acorde al S.G.S.S.T. de los elementos de protección personal para las diferentes labores mineras.

Debe garantizar el correcto y permanente uso de los E.P.P. dentro del grupo operativo de las minas.

Debe ejecutar fielmente el programa de inducción de los trabajadores nuevos (se encontró trabajador nuevo sin inducción).

Debe crear protocolo de seguridad para la medición de gases contemplando el número de equipos de medición de gases con que cuenta la sociedad minera que dirige el señor Ricardo Avellaneda.

Debe garantizar el uso de los frenos de seguridad en las vagonetas.

Debe mejorar la capacitación y el diligenciamiento de la inspección pre-operacional de los malacates de superficie.

Debe crear, implementar y mantener un plan de transporte para el tránsito de las vagonetas por los inclinados y vías bajo tierra.

Debe hacer entrega de elementos de dotación acorde a lo indicado en el código sustantivo de trabajo (cada 4 meses).

Debe mejorar los registros de inspecciones al sostenimiento criterios de evaluación y seguimiento a las acciones de mejora.



Debe hacer seguimiento a la correcta implementación de lo dispuesto en los procedimientos de trabajo seguro.
Debe suministrar los elementos de protección personal que indica el S.G.S.S.T. y verificar el correcto uso (caso puntual botas con puntera de seguridad, protección respiratoria, protección visual, guantes).
Debe crear, implementar y hacer seguimiento del procedimiento de trabajo seguro para el uso de los martillos neumáticos.
Debe implementar fielmente lo dispuesto en el plan de sostenimiento (puertas distantes 0,95 metros, 7 maderas de forro en cada lateral de las palancas y 5 maderas de forro al capiz) ya que se encontró distancia de puertas 1,70 metros y 5 maderas de forro al capiz.
Debe separar, aislar y organizar las mangueras de agua, aire y redes eléctricas toda vez que están amarradas en bloque.
Debe realizar y presentar los aforos de ventilación a las minas los Primos, Alemanes, Toros y Patriotas.
Debe mejorar los registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de las minas (malacates de superficie, ventiladores, martillos neumáticos, electrobombas, etc.)
Debe diseñar, construir, dotar y mantener un refugio minero dentro de las labores mineras bajo tierra.
Debe implementar el plan de ventilación (estaciones de aforos de ventilación, frecuencia de aforos, isométricos, capacitaciones, etc.).
Debe mejorar los registros de reuniones del COPASST incluir los lineamientos del S.G.S.S.T.
Debe contar con registros de calibración de los equipos de medición de gases.
Debe garantizar la medición de gas NO2 en las labores mineras bajo tierra.
Debe garantizar la entrada y salida de aire independiente y distante por lo menos 50 metros.
Debe construir, dotar de tableros y realizar las estándares de aforos de ventilación en las minas Primos, Toros, Alemanes y Patriotas.
Debe priorizar el programa de intervención para el trabajador que realiza descargue sobre los tolvas (trabajo seguro en alturas).
Debe contar con personal formado y certificado para el movimiento, instalación de equipos eléctricos bajo tierra.



INSTRUCCIONES TÉCNICAS MINA EL CEREZO 3 RESPONSABLE DARIO SANCHEZ
Debe instalar señalización que oriente la ubicación de la mina desde la vía principal.
Debe garantizar la entrega de dotación acorde a lo estipulado en el código sustantivo de trabajo (1 cada 4 meses). NOTA: uso prendas reflectivas.
Debe instalar guarda de seguridad al malacate interno.
Debe reforzar el capiz de la puerta de la entrada al nicho de abscisa 180.
Debe garantizar la correcta implementación del Plan de sostenimiento en el avance de los niveles toda vez que se encontró distancia entre puertas de 1.60 – 1.40 metros y el número de maderas de forro 3 al capiz y 0 (cero) en los laterales.
Debe continuar y mantener las acciones de rebaja de piso para garantizar la altura en las vías de 1.80 metros (NOTA: se encuentra altura de 1.67 metros – 1.70 metros).
Debe diseñar, publicar, socializar e implementar código de señales para el tránsito de la vagoneta por el inclinado.
Debe garantizar la instalación y constante uso del freno de seguridad en las vagonetas.
Debe mejorar la correcta implementación de los formatos de inspección en los Planes de sostenimiento y de ventilación.
Debe garantizar la correcta y oportuna implementación del S.G.S.S.T. (toda vez que se evidencia incumplimiento en el correcto y oportuno diligenciamiento de los formatos establecidos a implementar en la operación minera).
Debe crear un protocolo para el control, registro e inventarios de producción que se extrae y despacha de la mina, incluyendo inventarios en acopio.
Debe presentar isométrico de ventilación con los aforos de ventilación realizados en los últimos 2 meses.
Realizar cierre y abandono técnico, desmantelar toda antigua locación minera, adecuando terrenos y topografía del terreno a l área circunvecina.

Para el acatamiento de las instrucciones técnicas antes ordenadas, se deberá presentar un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica correspondiente dentro del término otorgado; no obstante, la Agencia Nacional de Minería verificará la veracidad de la información presentada mediante visita de fiscalización al área del Título Minero.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se concede a los Titulares Mineros un término de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En caso de no acreditar oportunamente el cumplimiento de dichas medidas en el término

					<p>otorgado, se procederá a imponer las sanciones de multa correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.12 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 1.3 del Auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 por la no realización de los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, específicamente por adelantar labores que no se encuentran contempladas en el Plan de Trabajos e Inversiones actualmente vigente para el título minero, toda vez que de conformidad con el INFORME PARN 0171 de fecha 26 de marzo de 2020, la BM el DESAFIO 1 (Pablo Garzón) se encontraba activa al momento de realización de la visita (30 de enero de 2020).</p> <p>2.13 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019, por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en las BM CISQUERA I Y CISQUERA II, LOS SAUCES I, SAUCES II, EL BOQUERON, EL RECUERDO, de acuerdo con el numeral 4 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN 126 de fecha 5 de marzo de 2020.</p> <p>2.14 INFORMAR a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1569 de fecha 27 de septiembre de 2019 por el incumplimiento en las instrucciones técnicas impartidas en las BM BUENAVISTA, EUCALIPTO, MIGUEL PINO, PATRIOTAS, TOROS, LOS ALEMANES, de acuerdo con el numeral 4 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION PARN 171 de fecha 26 de marzo de 2020.</p> <p>2.15 Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Auto PARN N° 0696 del 24 de abril de 2018 y auto PARN – 1498 del 19 de septiembre del año 2019.</p> <p>2.16 . Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17 . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTO	HCBJ-11	FREDY YOVANY RODRIGUEZ, JESUS ALEXANDER RODRIGUEZ Y DIANA MARCELA RODRIGUEZ	7	10-jul-20	PARN-1291	<p>6. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.18 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 4 y 5 de marzo de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN°0143 de 30 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.19 Mantener las medidas de suspensión ordenadas mediante Auto PARN - 2235 del 20 de diciembre de 2019, notificado en el estado No. 67 del 23 de diciembre del mismo año, de las actividades mineras de desarrollo preparación y explotación y toda labor</p>



minera en las Minas ACTIVAS ubicadas en las siguientes coordenadas:

BM Porvenir 2: N=1.134.719, E=1.137.737, Z=2.513 msnm

BM Porvenir 3: N=1.134.644, E=1.137.732, Z=2.498 msnm

BM Porvenir 5: N=1.134.407, E=1.137.741, Z=2.468 msnm

Y las Bocaminas inactivas en el momento de la visita denominadas:

BM Porvenir 1: N=1.134.729, E=1.137.794, Z=2.522 msnm

BM Nueva: N=1.134.425, E=1.137.839, Z=2.509 msnm

Por no estar en el PTI aprobado.

2.20 Reiterar a los titulares mineros, que para el reinicio de labores mineras en la Bocamina El Porvenir 4, ubicadas en las coordenadas N=1.134.767, E=1.137.796, Z=2.534 msnm debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015; Decreto que contempla reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas respecto de las condiciones de higiene y seguridad de las labores subterráneas y por ende la reanudación de la actividad está supeditada a visita de inspección técnica por parte de la Agencia Nacional de Minería quien es el ente facultado para autorizar las actividades mineras.

2.21 Oficiar al señor Alcalde Municipal de Corrales, para que se informe ante la autoridad las actuaciones a la fecha adelantadas respecto a las suspensiones ordenadas y puestas en conocimiento mediante el acta de fiscalización integral Constancia de visita y campo y medidas a aplicar con fecha del 5 de marzo de 2020 diligenciada por el profesional a cargo de efectuar visita y el cotitular Minero radicada en las instalaciones de la autoridad municipal según constancia de recibido en esta reposa y córrase traslado del **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN°0143 de 30 de marzo de 2020**, para lo de su competencia.

2.22 Poner en conocimiento, de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad la causal de caducidad atendiendo el numeral 25.1.6 de la Clausula Vigésima Quinta "**Caducidad**", del contrato de pequeña minera celebrado que reza:

"(...) El incumplimiento reiterado o grave de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables del medio ambiente, así como la inobservancia grave por parte de EL CONTRATISTA de las instrucciones técnicas impartidas por ECOCARBÓN, para la ejecución de los trabajos de explotación, (...)

De conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que rectifique o subsane las faltas que se le acusa o para formular su defensa.

2.23 Informar a los titulares mineros que el desarrollo de toda actividad minera a adelantar dentro del área otorgada, debe contar con la autorización y el acto administrativo mediante el cual se apruebe el PTO donde se encuentren incluidas las labores a desarrollar durante el tiempo del proyecto, así como con la Licencia Ambiental refrendada por la Autoridad competente.

2.24 Informar a los titulares del contrato HCBJ-11, que las actividades mineras para realizar labores de desarrollo, preparación y explotación, así como las actividades de mantenimiento que se encuentren autorizadas, deben adelantarse bajo el decreto 1886 de 2015, el cual contempla el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.

2.25 Informar a los titulares que el documento técnico del Programa de Trabajos e inversiones - PTI, aprobado mediante Auto - GTRN-1111 —01 de diciembre de 2009, es el vigente a la fecha, por lo tanto NO puede adelantar labores mineras que no estén contempladas



						<p>en el citado documento, las minas que al momento de la inspección al título minero HCBJ-11, está en estado inactivo y/o suspendidas, se deben mantener cerradas, hasta tanto se realice la aprobación de la actualización al PTI/ PTO a través de acto administrativo y con solicitud previa para poder establecer la apertura de las misma mediante visita técnica de fiscalización, con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p>2.26 Informar, a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de Julio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA